

MARTES

14

OCTUBRE



AÑO

2008

Boletín Oficial

D. L. CC-1-1958

PROVINCIA DE CÁCERES

N.º 196

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DE ESTADO:

- Ministerio de Trabajo e Inmigración.- Instituto de Empleo:

Cáceres: Notificación de resoluciones. Pág. 2.

- Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.- Confederación Hidrográfica del Tajo:

Cáceres: Petición concesión de aguas públicas. Págs. 2-3.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción:

Cáceres n.º 5: Ejecución hipotecaria 544/2007. Págs. 3-4.

Cáceres n.º 5: Juicio de faltas 143/2008. Pág. 4.

Plasencia n.º 4: Expte. de dominio 445/2008. Pág. 4.

Plasencia n.º 3: Juicio de faltas 81/2008. Págs. 4-5.

Logroñán n.º 1: Juicio modificación medidas. Pág. 5.

Navalmoral de la Mata n.º 1: Expte. de dominio 320/2008. Pág. 5.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:

- Junta de Extremadura.- Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente:

Cáceres: Autorización de instalaciones eléctricas. Págs. 6-7.

ADMINISTRACIÓN LOCAL:

- Ayuntamientos:

Aldeanueva de la Vera: Subasta arriendo de pastos. Pág. 8.

Cabezuela del Valle: Expedientes sancionadores. Págs. 8-9.

Escorial: Modificación e imposición ordenanzas. Págs. 9-29.

El Gordo: Presupuesto ejercicio 2008. Expte. modificación de créditos. Pág. 30.

Coria: Expte. modificación de créditos. Pág. 30.

Torre de Don Miguel: Presupuesto ejercicio 2008. Pág. 30.

Casas de Cáceres: Licencia municipal. Pág. 31.

Majadas de Tiétar: Licencia municipal. Pág. 31.

Campo Lugar: Licencia municipal. Baja padrón de habitantes. Pág. 31.

Navalmoral de la Mata: Lista aspirantes y Tribunal calificador plazas Conserje-Ordenanza. Devolución fianza de obras. Págs. 32-33.

Majadas: Cuenta general ejercicio 2007. Pág. 33.

Plasencia: Exposición pública anteproyecto de obras. Pág. 33.

Moraleja: Delegación de la Alcaldía. Licencia municipal. Pág. 33.

Villasbuenas de Gata: Ordenanza reguladora. Págs. 34-36.

ANUNCIOS EN GENERAL:

Notaría:

Hoyos: Acta de notoriedad. Pág. 36.

SUSCRIPCIÓN:

GRATUITA: Página Web: www.dip-caceres.es

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN Y ENVÍO DE EDICTOS:

Administración del B.O.P.: C/. Pintores, 10 -10071- Cáceres

Teléfono: 927/255-609. Fax: 927/255-610

E - mail: bopcaceres@dip-caceres.es

E - mail: imprentaprov@dip-caceres.es

Página Web: www.dip-caceres.es

ANUNCIOS POR PALABRAS:

Tramitación ordinaria: Por cada palabra, abreviatura, número o grupo de números individualizado: **(0,10 euros)**. Tramitación urgente (en 72 horas): Su importe será el doble de inserciones ordinarias.

ADVERTENCIA.- Todas las inserciones que no tengan carácter gratuito serán de pago previo, es decir, los sujetos pasivos de la tasa ingresarán, previamente a la publicación de los anuncios o edictos, las cantidades que les sean liquidadas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**DELEGACIÓN DE ECONOMÍA
Y HACIENDA EN CÁCERES****RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE ECONOMÍA
Y HACIENDA EN CÁCERES ANUNCIANDO
SUBASTA PARA ENAJENAR BIENES INMUEBLES.**

Se sacan a pública subasta para el día 25 de noviembre de 2008, martes, a las doce horas, en el Salón de Actos de esta Delegación, sito en Cáceres, Calle Sánchez Herrero, número 6, primera planta, en cuya Sección del Patrimonio del Estado pueden examinarse los expedientes y el pliego de condiciones, teléfono 927-625187, los siguientes bienes:

1. Rústica en Calzadilla, Parcela 5, Polígono 517 "El Sierro" de 10,0160 Hectáreas de superficie. Tipo de licitación: 47.075,20 euros.
2. Rústica en Calzadilla, Parcela 82. Polígono 512 "Las Cuestas" de 0,4210 Hectáreas de superficie. Tipo de licitación: 600,00 euros.
3. Rústica en Aldeanueva de la Vera, Parcela 86, Polígono 11 "Bolsillas" de 0,1131 Hectáreas de superficie (0,0960 según Registro de la Propiedad). Tipo de licitación: 197,71 euros.
4. Rústica en Aldeanueva de la Vera, Parcela 90, Polígono 11 "Bolsillas" de 0,0973 Hectáreas de superficie (0,0760 según Registro de la Propiedad). Tipo de licitación: 269,40 euros.
5. Rústica en Aldeanueva de la Vera, Parcela 348, Polígono 9 "Los Guachos" de 0,1199 Hectáreas de superficie (0,2146 según Registro de la Propiedad). Tipo de licitación: 479,60 euros.
6. Rústica en Aldeanueva de la Vera, Parcela 68. Polígono 11 «Camillejas» de 0,5670 Hectáreas de superficie (0,4740 según Registro de la Propiedad). Tipo de licitación: 1.371,12 euros.
7. Rústica en Aldeanueva de la Vera, Parcela 438, Polígono 11 «Las Gargantillas» de 0,4503 Hectáreas de superficie (0,3320 según Registro de la Propiedad). Tipo de licitación: 4.168,15 euros.
8. Rústica en Aldeanueva de la Vera, Parcela 25, Polígono 11 «La Dehesilla» de 0,5697 Hectáreas de superficie (0,5560 según Registro de la Propiedad)-Tipo de licitación: 2.091,52 euros.

Todas las fincas saldrán en primera, segunda, tercera y cuarta convocatorias. Para tomar parte en esta subasta es indispensable consignar ante la Mesa o acreditar que se ha depositado en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, el 25 por 100 del tipo fijado para la subasta. Las consignaciones se harán entre las 10,30 y 12,00 horas.

Cáceres, 7 de octubre de 2008.-La Delegada de Economía y Hacienda en Cáceres, P.S., José Manuel Pérez-Fontán Martín.

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE ECONOMÍA
Y HACIENDA EN CÁCERES ANUNCIANDO
SUBASTA PARA ENAJENAR
BIENES INMUEBLES.**

Se sacan a pública subasta para el día 25 de noviembre de 2008, martes, a las diez horas treinta minutos, en el Salón de Actos de esta Delegación, sito en Cáceres, Calle Sánchez Herrero, número 6, primera planta, en cuya Sección del Patrimonio del Estado pueden examinarse los expedientes y el pliego de condiciones, teléfono 927-625187, los siguientes bienes:

1. Rústica en Mirabel, Parcela 309, Polígono 13 "Peña del Acero", de 1,3152 Hectáreas de superficie. Tipo de licitación: 3.465,48 euros.
2. Rústica en Mirabel, Parcela 130, Polígono 6 "Santa Marina", de 0,0127 Hectáreas de superficie. Calificada como suelo urbano con uso Residencial Extensiva (Edificación unifamiliar). La altura máxima edificable es de 2 plantas, con una ocupación de parcela del 60 por ciento. Tipo de licitación: 13.056,00 euros.
3. Rústica en Cañaveral, Parcela 103, Polígono 2 "Tejas", de 0,1726 Hectáreas de superficie (0,1703 según el Registro de la Propiedad). Tipo de licitación: 51,78 euros.
4. Rústica en Cañaveral, Parcela 123, Polígono 2 "Tejas", de 0,1777 Hectáreas de superficie. (0,1744 según el Registro de la Propiedad). Tipo de licitación: 53,31 euros.

Todas las fincas saldrán en primera, segunda, tercera y cuarta convocatorias. Para tomar parte en esta subasta es indispensable consignar ante la Mesa o acreditar que se ha depositado en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, el 25 por 100 del tipo fijado para la subasta. Las consignaciones se harán entre las 8,00 y 10,30 horas.

Cáceres, 7 de octubre de 2008.-La Delegada de Economía y Hacienda en Cáceres, P.S., José Manuel Pérez-Fontán Martín.

6133

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO****CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL TAJO****ANUNCIO**

Se hace público que ha sido presentada en esta Confederación Hidrográfica del Tajo la petición reseñada en la siguiente:

NOTA

Nombre del peticionario y D.N.I.: AYUNTAMIENTO DE BOHONAL DE IBOR. D.N.I./N.I.F. P-1003100-C
Domicilio: Plaza de España, n.º 1, 10320 BOHONAL DE IBOR (CC).

Destino del aprovechamiento: mejora del abastecimiento a la población.

Lugar o paraje: Valdeazores.

Cantidad solicitada: 5.02 l/s (132.000 m³/año)
Corriente de donde ha de derivarse: arroyo Valdeazores y Ayo. Vallejo de Valdezorrillas 301.49.M y 301.49.M.02.

Término municipal en que radica la toma: BOHONAL DE IBOR.

Provincia: (CÁCERES).

Lo que conforme al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. n.º 103, de 30 de abril) y, de acuerdo con su artículo 130, se hace público en el Boletín Oficial de la Provincia de CÁCERES a fin de que en el plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial citado, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de BOHONAL DE IBOR (CÁCERES) o bien en la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en CÁCERES, Avda. General Primo de Rivera, n.º 2 -Edificio Delegaciones Ministeriales, 6.º Planta-, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente (REFERENCIA: 353.899/08).

Cáceres, 3 de octubre de 2008.- El Jefe de Servicio Zona 3.ª, Manuel García Oliva.

6121

JUZGADOS

CÁCERES

EDICTO

D. DAVID MÉNDEZ CALVO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 5 DE CÁCERES.

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento EJECUCIÓN HIPOTECARIA 544/2007, que se sigue en este Juzgado a instancias de CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA representado por D. ENRIQUE DE FRANCISCO SIMÓN, contra MARÍA DEL PILAR GARCÍA MORENO, GABRIEL MENDO PALACIOS, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

URBANA. CASA sita en esta capital sin número de gobierno, al sitio del Camino del Puente Nuevo, catastrada en Puente del Vadillo, número seis, hoy C/. Hortelanos, n.º 22.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Cáceres, al tomo 770, libro 235, folio 95, finca número 11.852-O, inscripción 2.ª y tasada a efectos de subasta en CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS, CON SESENTA CÉNTIMOS (59.396,60 Euros).

URBANA NÚMERO CUARENTA Y SEIS. VIVIENDA letra B, situada en la PLANTA PRIMERA del bloque C del edificio sito en la Ronda de la Charca nueva sin número hoy, C/. Kinea, 6, en Casar de Cáceres.

Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Cáceres, al tomo 1.737, libro 180, folio 210, finca número 13.247-O, inscripción 6.ª Tasada a efectos de subasta en SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DICIESETE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CENTÍMOS (62.417,97 Euros).

La subasta se celebrará el próximo día 5 DE DICIEMBRE DE 2008 A LAS 10.00 HORAS en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en AVD. DE LA HISPANIDAD S/N-PALACIO DE JUSTICIA-P. 3.ª, conforme con las siguientes CONDICIONES:

1.ª- La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

2.ª- Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

3.ª- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

5.ª- Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANESTO, OFICINA PRINCIPAL, N.º 1141, CLAVE17, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6.ª- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.ª- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8.ª- Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9.ª- Se hace constar el derecho que D. FRANCISCO JAVIER SÁEZ MACÍAS Y DOÑA ANTONIA SÁNCHEZ MALDONADO, tienen a permanecer en el inmueble sito en Casar de Cáceres, en C/. kinea, n.º 6, 1.ª-B (anteriormente Ronda de la Charca n.º 46, planta 1.º, bloque C) en su cualidad de arrendatarios y mientras dure el contrato suscrito el 25 de agosto de 2007.

Se hace constar que la renta pactada en dicho contrato es de 280 Euros mensuales.

10.ª- El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia de esta ciudad.

11.ª- Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultante infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12.ª- En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Cáceres a 1 de octubre de dos mil ocho.- El Secretario, David Méndez Calvo.

6151

CÁCERES**EDICTO**

D. DAVID MÉNDEZ CALVO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CÁCERES.

HACE SABER: Que en virtud de haberse dictado Auto de fecha uno de octubre de 2008, por el Magistrado—Juez de Instrucción en los autos de Juicio Verbal de Faltas seguidos con el número 143/2008, a instancias de Ángel Martín Bravo, contra Don José Aurelio Testón Macaya, sobre falta de Estafa, en la que se ha acordado citar a éste último que tenía su domicilio en la C/. Víctor Casasnovas, 1, de Prat de Llobregat (Barcelona), y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la Avda. de la Hispanidad, s/n, el día 17 de noviembre de 2008 a las 10:00 horas por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer de los testigos y medios de prueba de que intente valerse y si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho hubiera lugar.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a JOSÉ AURELIO TESTÓN MACAYA, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Cáceres, expido el presente en CÁCERES a uno de octubre de dos mil ocho.- El Secretario, David Méndez Calvo.

6098

PLASENCIA**EDICTO**

DOÑA MARÍA REYES HERNANDO PUENTEDURA, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 4 DE PLASENCIA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 445/2008 a instancias de BARTOLOMÉ GONZÁLEZ IGLESIAS, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

URBANA .- Casa sita en calle Amargura, 24, de la localidad de Carcaboso, compuesta de planta baja y alta, de ochenta metros cuadrados por planta, con un patio al fondo de 8,20 metros cuadrados : Linda entrando, calle del pozo y Bartolomé González Alcón, izquierda, casa de Miguel san Andrés (calle Amargura, 26), fondo Bartolomé González Alcón e Inocencia González Alcón, y frente calle de su situación.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Plasencia a treinta de septiembre de dos mil ocho.- La Secretaria Judicial, María Reyes Hernando Puentedura.

6113

PLASENCIA**EDICTO**

DÑA. ELENA SÁNCHEZ PÉREZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE PLASENCIA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 81/2008, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA N.º 43/08

EN PLASENCIA A OCHO DE JULIO DE DOS MIL OCHO.

Vistos por Dña. Manuela Pérez Claros, Magistrada Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 3 de Plasencia, los presentes autos de Juicio de Faltas Inmediato seguidos con el n.º 81/08, por una falta de Hurto, actuando como denunciante perjudicado Elías Manuel Escudero Salas en representación del centro comercial Carrefour y como denunciada M.ª Agustina Díaz Campos. Habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

FALLO

Debo condenar y condeno a MARÍA AGUSTINA DÍAZ CAMPOS, como autora responsable de una falta de Hurto en grado de tentativa a la pena de UN MES DE MULTA con cuota diaria de CUATRO EUROS. Y, al pago de las costas procesales.

El impago de la multa dará lugar a la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el art. 53 del Código penal, un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación ante este Juzgado y del que conocerá la Audiencia Provincial de Cáceres.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Juez que la suscribe en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a MARÍA AGUSTINA DÍAZ CAMPOS, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, expido la presente en PLASENCIA a seis de octubre de dos mil ocho.

6172

LOGROSÁN

EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LOGROSÁN (CÁCERES).

JUICIO MODIFICACIÓN MEDIDAS 51/2008

PARTE DEMANDANTE: GUADALUPE ENCINAS ALONSO.

PARTE DEMANDADA: DAVID MATEOS BARBA.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

PROVIDENCIA Juez/Magistrado-Juez, Sr. D. JAVIER CARREÑO SÁNCHEZ

En Logrosán a uno de octubre de dos mil ocho.

DADA CUENTA, conforme a lo previsto en el art. 188.1.20 de la L.E.C., se acuerda dejar sin efecto el señalamiento de la comparecencia que venía acordado para el próximo día 16 de octubre de 2008, a las 13:30 horas, y señalar nuevamente para que tenga lugar dicha comparecencia el próximo día 23 de octubre de 2008 a las 13 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Comuníquese inmediatamente a las partes personadas quedando citada legalmente la parte atora en la persona de su Procuradora Sra. Leandro San Román y la parte demandada mediante edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Cítese al Ministerio Fiscal.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma S.S.^a; de lo que doy fe.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ.- EL/LA SECRETARIO.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se cita a DAVID MATEOS BARBA, a fin de que comparezca en este Juzgado el día 23 de octubre de 2008, a las 13 horas, a la comparecencia prevista para la adopción de modificación de medidas, bajo apercibimiento de declararle en rebeldía caso de no comparecer.

En Logrosán a uno de octubre de dos mil ocho.- El Secretario Judicial (ilegible).

6170

NAVALMORAL DE LA MATA

EDICTO

EL JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 1 DE NAVALMORAL DE LA MATA

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. EXCESO DE CABIDA 320/2008 a instancias de TEODORO SILVA ROMERO, expediente de dominio para la inmatriculación de rectificación de cabida de las siguientes fincas: Urbana sita en la calle Cervantes, n.º 2, de una superficie construida de 80 metros cuadrados. Consta de 2 plantas con una superficie por planta de 40 metros cuadrados.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Navalmoral de la Mata al tomo 903, Libro 138, Folio 23, finca Registral 14.944. Sobre dicha finca se encuentra constituida la servidumbre de paso única y exclusivamente a las aguas pluviales que salgan del corral existentes en la casa que es propiedad de herederos de Juan Bravo.

Se pretende inmatricular la finca con una extensión de 106,42 metros cuadrados.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Navalmoral de la Mata, veintinueve de septiembre de dos mil ocho.- El Secretario (ilegible).

6115

JUNTA DE EXTREMADURA

ANUNCIO

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MEDIO AMBIENTE****DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
INDUSTRIAL, ENERGÉTICA Y MINERA**

ANUNCIO

Autorización Administrativa de instalación eléctrica

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, a petición de: IBERDROLA DISTR. ELÉCTRICA, S. A. con domicilio en: C/PERIODISTA SÁNCHEZ ASENSIO, 1, CÁCERES, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

ORIGEN: APOYONÚM. 1067 DE LA L.A.M.T. GUALUPE DE STR CAÑAMERO DERIVACIÓN AL C.T. LA CALERA.

FINAL: C.T. LA CALERA.

TÉRMINOS MUNICIPALES AFECTADOS: ALÍA.

TIPO DE LÍNEA: Aérea y subterránea.

TENSIÓN DE SERVICIO EN KV: 20.

AISLADORES: Materiales: COMPOSITE.

Tipo: CADENA DE AMARRE.

LONGITUD TOTAL EN KMS: 0,135.

EMPLAZAMIENTO DE LA LÍNEA: CRTA. DE ALÍA, S/N.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

TIPO: INTERIOR.

NÚM-TRANSFORMADORES:

POTENCIA PARCIAL: 630.

POTENCIA TOTAL en kvas: 630.

EMPLAZAMIENTO (8):

TÉRMINO MUNICIPAL: ALÍA.

CALLE O PARAJE: CRTA. DE ALÍA. S/N.

FINALIDAD: MEJORA DE LA CALIDAD DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO.

Referencia del expediente: 10/AT- 63-1.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1 997, de 27 de noviembre el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio, sito en Avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio Múltiple, 3ra. planta) en Cáceres, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 29 de septiembre de 2008.-El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, E. y Minera, Arturo Durán García.

6118

Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: IBERDROLA DISTR. ELÉCTRICA, S.A. con domicilio en: CÁCERES C/. PERIODISTA SÁNCHEZ ASENSIO, 1 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE-27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

AUTORIZAR a IBERDROLA DISTR. ELÉCTRICA, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

ORIGEN: CELDA EXISTENTE EN C.T. NORBA.

FINAL: CELDA EXISTENTE EN EL C.T. OFICINAS IBERDROLA.

TÉRMINOS MUNICIPALES AFECTADOS: CÁCERES.

TIPO DE LÍNEA: Subterránea.

TENSIÓN DE SERVICIO EN KV: 13,2 (20) kV.

AISLADORES: Materiales: Tipo:

LONGITUD TOTAL EN KMS: 0,249.

EMPLAZAMIENTO DE LA LÍNEA: CALLES APERADORES, DIEGO MARÍA CREHUET, PERIODISTA SÁNCHEZ ASENSIO.

Referencia del expediente: 10/AT- 8105

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre.

Cáceres, 26 de septiembre de 2008.-El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, E. y Minera, Arturo Durán García.

6116

ANUNCIO

Autorización Administrativa de instalación eléctrica.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: IBERDROLA DISTR. ELÉCTRICA, S.A. con domicilio en: CÁCERES, C/ PERIODISTA SÁNCHEZ ASENSIO, 1 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: TERMINALES DE INTERIOR EN CELDA PROYECTADA DEL «C.T. SOR VALENTINA MIRÓN».

Final: TERMINALES DE INTERIOR EN CELDA PROYECTADA EL «C.T. COTILLO 2».

Términos municipales afectados: PLASENCIA.

Tipos de línea: Subterránea

Tensión de servicio en KV: 13,2.

Materiales:

Tipo:

Longitud total en Kms: 0,704.

Emplazamiento de la línea: C/ VELÁZQUEZ, C/ CARDENAL SILICEO, AVDA. DE SALAMANCA, C/ SAN ANTÓN Y C/ ALONSO DE QUIRÓS DE PLASENCIA.

FINALIDAD: MEJORA DE LA CALIDAD DEL SUMINISTRO EN LA LOCALIDAD DE PLASENCIA.

Referencia del expediente: 10/AT- 8187.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1 997, de 27 de noviembre el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio, sito en Avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio Múltiples, 3ra. planta) en Cáceres, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 26 de septiembre de 2008.-El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, E. y Minera, Arturo Durán García.

6117

ANUNCIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN INDUSTRIAL Y ENERGÉTICA POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA EL PROYECTO Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA INSTALACIÓN SOLAR FOTO VOLTAICA DE 2 MW E INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN Y EVACUACIÓN, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MALPARTIDA DE PLASENCIA (CÁCERES), PARCELA 5, POLÍGONO 25, EXPEDIENTE GE-M/153/08.

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en cumplimiento del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a infor-

mación pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental de la instalación eléctrica que a continuación se indica, los cuales podrán ser examinados durante treinta días hábiles, en las dependencias de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, Avda. Reina Sofía, 21 - planta 1ª.

-Instalación solar fotovoltaica de 1.999,8 kW nominales, constituida por un campo generador de paneles fotovoltaicos montados sobre 202 seguidores de doble eje. Cada seguidor contiene 3 inversores monofásicos de 3,3 kWn. Se formarán 20 grupos de 10 seguidores y 1 grupo de 2 seguidores, con sus correspondientes equipos de medida y protección, que se conectarán, mediante líneas subterráneas de baja tensión, a los dos centros de transformación de la planta.

-Instalaciones de enlace y conexión constituida por:

- 2 centros de transformación de tensión, cada uno con transformadores de 400 y 630 kVA, relación de transformación 13,2-20 kV / 420 V, destinados a la instalación generadora. Dispondrán de las correspondientes celdas de línea y protección e irán alojados en el interior de casetas prefabricadas de hormigón.

- Centro de seccionamiento telemandable, alojado en el interior de un edificio prefabricado de hormigón, dispone de celdas de línea, medida y protección e incluye un transformador de 50 kVA, 20 kV / 420V, para el funcionamiento en baja tensión de los elementos interiores del centro.

- Línea subterránea de M.T. 20 kV, conductor AL HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x150 mm²), que interconecta los dos centros de transformación con el centro de seccionamiento.

- Línea de evacuación de M.T. 20 kV D/C subterránea, conductor AL HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x150 mm²). Partirá desde las celdas de línea (entrada/salida) del centro de seccionamiento, recorriendo 145 m, para terminar en barras de la STR Pantano de Gargüera propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

-Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.

-Situación: Parcela 5, polígono 25 del término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres).

-Promotores: Render Energías Renovables, S.A.

Las personas interesadas podrán presentar sus alegaciones y sugerencias, dentro del plazo anteriormente indicado, en el registro de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, Avda. Reina Sofía, 21 - planta 1ª.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 3 de octubre de 2008.-El Director General de Planificación Industrial y Energética, Manuel García Pérez.

6085

ALCALDÍAS

ALDEANUEVA DE LA VERA

Arriendo de Pastos

Aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que han de servir a la subasta del aprovechamiento de pastos en el monte de utilidad pública número 29 «Manadas del Coto» de este Ayuntamiento y ubicado en el término municipal de Collado de La Vera, se expone el mismo al público por ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Igualmente y al amparo de lo previsto en la legislación vigente, se anuncia simultáneamente la convocatoria de subasta pública de acuerdo con las siguientes bases:

OBJETO: El arrendamiento mediante subasta pública del aprovechamiento de pastos en el M.U.P. N.º 29 «Manadas del Coto» de este Ayuntamiento y ubicado en este término municipal.

DURACIÓN: Cinco años forestales, que darán comienzo el día de la fecha de la adjudicación del contrato, hasta el 30 de septiembre de 2013.

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO:

1. Localización según señalamiento.
2. Todo el Monte.
3. Cosa cierta: 660 hectáreas.
4. Cuantía: 500 cabrias, 200 lanares y 25 vacunas y 50 mayores.

TIPO DE LICITACIÓN: Será de 10.503,15 €/año, mejorable alza, y por cada uno de los 5 años forestales de duración. El importe de la adjudicación será incrementado con el I.P.C. acumulativo anual en los sucesivos años.

GARANTÍAS:

Provisional: no es necesaria.

Definitiva: el 5% del precio adjudicado.

DOCUMENTACIÓN: Los pliegos de condiciones y demás documentación relativa a la subasta, podrán examinarse en la Secretaría Municipal en las horas de oficina (de 10 a 13 horas).

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: Las proposiciones cuyo modelo se facilitará por el Ayuntamiento para tomar parte en la subasta, se presentará en las Oficinas Municipales, en sobre cerrado, en el que figurará la inscripción.

«PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN EL MONTE DE U.P. N.º 29 MARRADAS DEL COTO»

Tal proposición se presentará en horario de 10 a 13:30 horas, y en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente al que aparezca publicado en el B.O.P. Si el último día de plazo fuera domingo o festivo, se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

Si la documentación se presentase por correo o por cualquiera de los medios admitidos en derecho, que no sea la entrega física en las Oficinas Municipales, se dará aviso, dentro del plazo, mediante fax dirigido al 927572659, de que se ha hecho la remisión por correo u otro medio.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D/D.^a _____ con domicilio en, con N.I.F. _____ expedido con fecha _____, en nombre propio (o en representación de _____ como acreditado por _____

Enterado de la convocatoria de la subasta anunciada en el B.O.P. N.º _____ de fecha _____

SOLICITO: Tomar parte en la misma, comprometiéndome a la ejecución del aprovechamiento de pastos en el Monte de Utilidad Pública N.º 29 «Marradas del Coto» por el precio de _____ (en número) _____ (en letra), incluido el IVA, con arreglo al pliego de condiciones técnico administrativas, pliego general de condiciones técnico administrativas, pliego general de condiciones técnico facultativo y acepto íntegramente el contenido total de dichos pliegos, que sirven de base a la subasta.

Aldeanueva de la Vera, 6 de octubre de 2008.- El Alcalde (en funciones), M.^a Olaya Díaz García.

6163

CABEZUELA DEL VALLE

Edicto

Intentada sin efecto la notificación de la imposición del expediente sancionador que se indica, por infracción al Real Decreto 13/1992, del Reglamento General de Circulación.

Lo que se notifica mediante su inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su respectivo municipio y su publicación en el Boletín Oficial de Cáceres, a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 y 61, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber al interesado que frente a este acuerdo puede presentar alegaciones y tomar audiencia y vista del expediente en el plazo de quince días, de conformidad en lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictará las oportunas Resoluciones.

Lugar donde el interesado podrá conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27-11): AYUNTAMIENTO DE CABEZUELA DEL VALLE .Plaza de Extremadura, n.º 9. Cáceres.

Cabezuela del Valle, 06-10-2008. El Sr. Alcalde-Presidente, Antonio Domínguez Sánchez.

ART= Artículo; RGC= Reglamento General de Circulación; EXP= Expediente

EXP: 45/08
Denunciado: Luis Carlos Huertas Moñibas
IDENTIF: 14701179
LOCALIDAD: Guareña
FECHA: 07.08.08
EUROS: 60
PRECEPTO: RGC
ART: 171-1A

6162

CABEZUELA DEL VALLE

Edicto

Intentada sin efecto la 2.º notificación de la imposición del expediente sancionador que se indica, por infracción al Real Decreto 13/1992, del Reglamento General de Circulación.

Lo que se notifica mediante su inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su respectivo municipio y su publicación en el Boletín Oficial de Cáceres, a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber al interesado que frente a esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con lo previsto en el art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, potestativamente recurso de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente a la constancia de la notificación de esta sanción o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Cáceres en el plazo de dos meses.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictará las oportunas Resoluciones.

Lugar donde el interesado podrá conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27-11): AYUNTAMIENTO DE CABEZUELA DEL VALLE .Plaza de Extremadura, n.º 9. Cáceres.

Cabezuela del Valle, 06-10-2008. El Sr. Alcalde-Presidente, Antonio Domínguez Sanchez.

ART= Artículo; RGC= Reglamento General de Circulación; EXP= Expediente

EXP: 30/08
Denunciado: Enrique Lanchas Barbero.
IDENTIF: 107017589
LOCALIDAD: Cáceres
FECHA: 10.06.08
EUROS: 60
PRECEPTO: RGC
ART: 171-1A

6161

ESCURIAL

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Escorial (Cáceres), HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria de fecha 02 de octubre de 2008, aprobó inicialmente la modificación de las siguientes Ordenanzas:

- Modificación de las Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.
 - Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Alcantarillado.
 - Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Cementerio.
- Asimismo se acordó la derogación de las siguientes Ordenanzas:
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Vacunación Antirrábica.

Y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hallan de manifiesto al público los expedientes sobre modificación y derogación de los tributos locales referidos, así como las Ordenanzas y tarifas que regulan dichos tributos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales podrán examinarse y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen pertinentes los interesados legítimos.

En el supuesto de que durante el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, los acuerdos provisionales se elevarán automáticamente a definitivos.

Escorial, 06 de octubre de 2008.- El Alcalde, Gregorio Cerrillo Mellado.

6108

ESCURIAL

Edicto

Transcurrido el plazo de treinta días hábiles para que pudiera ser objeto de reclamaciones u observaciones el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 17 de marzo de 2005, por el que se aprobó inicialmente el establecimiento de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno, por el presente se hace público que el citado acuerdo ha sido elevado a definitivo, al no presentarse aquéllas, a cuyo efecto se publica íntegramente la Ordenanza aprobada, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 196.2 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada Ley.

ORDENANZA DEL AYUNTAMIENTO DE ESCURIAL SOBRE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A LA RED DE SANEAMIENTO.

ÍNDICE

- PREÁMBULO
- TÍTULO I: NORMAS GENERALES.
 - o Art. 1.- Ámbito de Aplicación
 - o Art. 2.- Definiciones
 - o Art. 3.- Depuración
 - o Art. 4.- Control de la Contaminación en Origen
 - o Art. 5.- Conexión a la Red de Saneamiento.
 - o Art. 6.- Fosas Sépticas
- TÍTULO II: NORMAS DE VERTIDO
 - o Art. 7.- Del Vertido a la Red de Saneamiento y al Cauce.
 - o Art. 8.- Aguas Residuales Urbanas
 - o Art. 9.- Aguas Residuales Industriales
 - o Art. 10.- Vertidos prohibidos
 - o Art. 11.- Vertidos permitidos
 - o Art. 12.- Vertidos No Autorizados
 - o Art. 13.- Instalaciones de Pretratamiento
 - o Art. 14.- Arquetas
- TÍTULO III: REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS INDUSTRIALES
 - o Art. 15.- Conceptos de Regularización y Autorización
 - o Art. 16.- Obligatoriedad de Solicitud de Autorización de Vertido.
 - o Art. 17.- Trámite de Autorización y Regularización de Vertido.
 - o Art. 18.- Autorización Provisional de Vertido
 - o Art. 19.- Denegación de la Autorización de Vertido
 - o Art. 20.- Autorización Definitiva de Vertido
 - o Art. 21.- Modificación de la Autorización de Vertido.

- o Art. 22.- Suspensión de las Autorizaciones de Vertido
- o Art. 23.- Extinción de la Autorización. Vertidos no autorizados
- o Art. 24.- Acreditación de Datos y Autorización Condicionada
- o Art. 25.- Tarifas

- TÍTULO IV: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

- o Art. 25.- Normas generales de inspección.
- o Art. 26.- Métodos a emplear. Caracterización de vertidos.
 - o Art. 27.- Arqueta de toma de muestras.
 - o Art. 28.- Toma de muestras.
 - o Art. 29.- Distribución de la Muestra.
 - o Art. 30.- Autocontrol.
 - o Art. 31.- Inspección.
 - o Art. 32.- Actas de Inspección
 - o Art. 33.- Registro de Vertidos
 - o Art. 34.- Situaciones de Emergencia

- TÍTULO V: INFRACCIONES Y SANCIONES

- o Art. 35.- Infracciones y su clasificación.
- o Art. 36.- Infracciones leves.
- o Art. 37.- Infracciones graves
- o Art. 38.- Infracciones muy graves.
- o Art. 39.- Defraudaciones
- o Art. 40.- Sanciones
- o Art. 41.- Graduación de las sanciones
- o Art. 42.- Reparación del daño producido e indemnizaciones
- o Art. 43.- Prescripción.
- o Art. 44.- Procedimiento.
- o Art. 45.- Vía de apremio.
- o Art. 46.- Recursos

- ANEXO I: VERTIDOS PROHIBIDOS

- ANEXO II. VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

- ANEXO III. INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

- ANEXO IV. ANEJO 1 DE LA LEY 16/2002, DE 1 DE JULIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN

- ANEXO V. MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

PREÁMBULO.

La Constitución Española establece en su artículo 45 el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, encomendando a los poderes públicos velar por la utilización racional de los recursos naturales y sancionar su incumplimiento, así como exigir la reparación del daño causado.

En el marco del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, incorporando al ordenamiento interno la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo modificada por la Directiva 98/15/CE de la Comisión, de 27 de febrero de 1998, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, se señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que entren en los sistemas colectores e instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas sean objeto de un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente y no deterioren las infraestructuras de saneamiento.

Por otro lado, esta norma toma también como punto de referencia el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, de modificación del Real Decreto 49/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cuyo artículo 245.2 establece la competencia del órgano local para la autorización, en su caso de vertidos indirectos a aguas superficiales.

Enmarcando la asignación de competencias a los Ayuntamientos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 25.2 l) establece que los municipios ejercerán en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y en uso de esta facultad legal, el Excelentísimo Ayuntamiento de Escorial, consciente de la utilidad de disponer de un instrumento para la mejora del medio ambiente y la perfecta implantación del tejido industrial en armonía y consonancia con el medio circundante, ha aprobado la correspondiente ordenanza reguladora, con el siguiente contenido:

La presente Ordenanza se estructura en cinco títulos, dedicados a Normas Generales, Normas de Vertido, Regularización y Autorización de Vertidos Industriales, Inspección y Vigilancia e Infracciones y Sanciones; y seis Anexos, dedicados a Vertidos Prohibidos, Valores Máximos Instantáneos de los Parámetros de Contaminación, Instalaciones Industriales Obligadas a Presentar la Autorización de Vertido

TÍTULO I: NORMAS GENERALES.

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los vertidos de agua residual o pluviales al Sistema Integral de Saneamiento y las condiciones a las que deberá ajustarse el uso de la Red de Alcantarillado municipal, sus obras e instalaciones complementarias y sistema de depuración, fijando las prescripciones a que deben someterse, en materias de vertidos, los usuarios actuales y futuros de las infraestructuras de saneamiento.

Quedan sometidos a lo establecido en la presente Ordenanza todos los vertidos susceptibles de ser evacuados al Sistema Integral de Saneamiento del Término Municipal de Escorial, ya sean públicos o privados, cualquiera que sea su titular, existentes o que en un futuro se establezcan.

Art. 2.- Definiciones.

Agua residual: Son las aguas usadas procedentes de la actividad humana e industrial que se evacúan al medio natural.

Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR): Unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismos que permitan una depuración por métodos físicos, físico-químicos, biológicos o alternativas tecnológicas similares del agua residual.

Instalaciones industriales e industriales: Establecimientos utilizados para cualquier actividad comercial o industrial.

Red de Alcantarillado Público: Conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tienen como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales producidas en el término municipal.

Red de Alcantarillado Privado: Conjunto de obras e instalaciones de propiedad privada que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o domicilios, para verter a la Red de Alcantarillado Público y/o a la Estación Depuradora.

Acometida: Es el conducto subterráneo que conduce las aguas residuales y/o pluviales desde cualquier tipo de edificio, finca o instalación a la red de alcantarillado.

Pretratamiento: Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.

Sistema Integral de Saneamiento: Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprendan alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, cualquiera que sea el tipo de tecnología utilizada y cuyo objetivo sea recoger, transportar y depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en lo que se refiere al recurso hidráulico.

Usuario: Persona natural o jurídica, titular de una vivienda, actividad, comercio o industria, que produce aguas residuales y utiliza el sistema integral de saneamiento para su evacuación al dominio público hidráulico. Los usuarios se clasifican en los siguientes tipos:

E.1. Domésticos o asimilados.

E.1.1. Domésticos propiamente dichos

E.1.2. Los correspondientes a edificios o instalaciones comerciales de titularidad pública o privada: colegios, cines, hoteles, edificios públicos, restaurantes, bares, etc. que no generen otro tipo de contaminación distinto del doméstico.

E.1.3. Los consumos industriales que no superando un consumo anual de 4.000 metros cúbicos anuales de caudal de agua, sumando tanto la procedente de la red de abastecimiento municipal y/o de pozos o captaciones u otros orígenes, y no conteniendo

por la naturaleza de la actividad, sustancias tóxicas en sus vertidos, no supongan una contaminación superior a 200 habitantes equivalentes de acuerdo con la fórmula:

$$H.E. = [0,033 Q + (DQO + SS + 100T + 10S)] / 35$$

donde:

H.E.= Habitantes equivalentes.

Q= Caudal de abastecimiento total del usuario expresado en metros cúbicos al trimestre.

DQO= Demanda química de oxígeno al dicromato, expresada en kilogramos trimestralmente añadidos al agua de abastecimiento total y calculado de acuerdo con los procedimientos del «Standard Methods».

SS= Sólidos en suspensión, expresados en kilogramos trimestralmente añadidos al agua de abastecimiento total y calculado de acuerdo con los procedimientos del «Standard Methods».

T= Sumando representativo de la toxicidad. Este factor se expresará en kilogramos de equitox trimestralmente añadidos al agua de abastecimiento total y calculado de acuerdo con el test de movilidad de la «Daphnia magna Stauss 1620».

S= Sumando representativo del aumento de las sales solubles introducidas trimestralmente en el agua de abastecimiento total y se expresará en:

$$\text{Siemens} \times \text{m}^3 \text{ cm}$$

Los análisis arriba mencionados se harán por cuenta del usuario en laboratorio de una entidad homologada conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPH o, en su defecto, de una empresa colaboradora de Organismos de cuenca de control de vertidos de aguas residuales.

E.1.4. Los consumos ganaderos o mixtos se incluirán dentro del grupo anterior, siempre y cuando sea seguro que los estiércoles y heces son separados antes de verter a la Red de Alcantarillado, a la que sólo se llegarán los lixiviados y productos líquidos. Esta retirada de estiércoles o heces, deberá ser justificada por el usuario mediante los escritos pertinentes.

E.2. Consumos no domésticos que son el resto de los no considerados anteriormente.

Vertidos líquidos industriales: Las aguas residuales procedentes de los procesos propios de la actividad de las instalaciones industriales con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.

Estación de Control: Recinto accesible e instalaciones que reciben los vertidos de los usuarios y donde estos pueden ser medidos y muestreados, antes de su incorporación a la Red de Alcantarillado o de su mezcla con los vertidos de otros usuarios.

Lodos: Todos los fangos residuales, tratados o no, de las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales o de fosas sépticas

Demanda Bioquímica de Oxígeno: Es una medida del oxígeno consumido en la oxidación bioquímica de la materia orgánica contenida en un agua. Se determina por un procedimiento de análisis normalizado durante un periodo de 5 días (DBO5).

Demanda Química de Oxígeno: Es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno de un agua a causa de la materia orgánica y mineral que se encuentra presente. Su determinación se realiza mediante un ensayo normalizado en el cual se mide el consumo de un oxidante químico.

Art. 3.- Depuración.

Las aguas residuales procedentes de vertidos industriales que no se ajusten a las características reguladas en la presente Ordenanza, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red de alcantarillado mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de fabricación.

Art. 4.- Control de la contaminación en origen.

La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, se establecen con las siguientes finalidades:

a) Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.

b) Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.

c) Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.

d) Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.

e) Garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental. En ningún caso se autorizará su evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

Art. 5.- Conexión a la red de saneamiento.

Toda actividad doméstica, comercial o industrial susceptible de producir un vertido, deberá conectarse obligatoriamente a la red de saneamiento pública para la realización del vertido de sus aguas residuales cuando el límite de su propiedad se encuentre a menos de doscientos metros de dicha red y cuando la calificación del suelo así lo requiera, solicitando para ello la acometida correspondiente, que se realizará a su costa, salvo que se prevean formas de financiación diferentes, de acuerdo con el Ayuntamiento.

Toda actividad industrial, con carácter previo a la solicitud de su correspondiente acometida a la red de alcantarillado, deberá obtener la autorización de vertido correspondiente y la inscripción en el Registro Municipal de Vertido en el caso de que así le afecte.

Los vertidos domésticos o asimilados no necesitarán inscribirse en el mencionado Registro Municipal de Vertidos por presuponer que cumplen con las limitaciones de la presente ordenanza.

Aquellos usuarios cuya propiedad se encuentre a más de doscientos metros de la red de saneamiento, o que se encuentre en suelo no urbano, deberán contar con las instalaciones adecuadas de modo que el

vertido de sus aguas residuales, se encuentre en las condiciones adecuadas para la no afectación al medio ambiente, solicitando para ello las autorizaciones legales que correspondan.

Art. 6.- Fosas Sépticas.

En el caso en el que por razones técnicas y/o urbanísticas insalvables, no sea posible la conexión a la red pública de alcantarillado, será responsabilidad del abonado, como propietario de la fosa séptica, la ejecución de las obras necesarias para su correcto funcionamiento y su posterior mantenimiento, conservación y limpieza.

TÍTULO II. NORMAS DE VERTIDO

Art. 7.- Del Vertido a la Red de Saneamiento y al cauce.

Todas las aguas residuales que viertan a la red municipal de alcantarillado deberán hacerlo en las condiciones previstas en la presente Ordenanza a fin de asegurar la eficacia del proceso de depuración de la EDAR. Las aguas residuales que no viertan en la red municipal de alcantarillado y, por consiguiente, no pasen por la Estación Depuradora de Aguas Residuales municipal, antes de ser vertidas al cauce receptor deberán contar con la correspondiente autorización de vertido, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana u Organismo competente.

La Administración municipal en los casos que considere oportuno, y en función de los datos disponibles, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad y control de olores.

Las aguas residuales que no se ajusten a las características reguladas en la presente Ordenanza, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la Red de Alcantarillado, mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de fabricación.

Art. 8.- Aguas residuales urbanas.

Se consideran aguas residuales urbanas las que tengan unas características similares a las procedentes del uso del agua de abastecimiento en viviendas, sean individuales o colectivas. Se consideran vertidos asimilables a urbanos aquellos que proceden de oficinas y locales comerciales y otros establecimientos cuya composición sea la derivada del agua de higiene personal, necesidades fisiológicas y preparación de alimentos y siempre que el volumen de consumo de agua sea igual o inferior a 300 m³ año.

No se permite la incorporación a las aguas residuales urbanas de disolventes, pinturas, ácidos, fármacos, sustancias sólidas no degradables, plásticos, ni aquellos elementos que puedan provocar obturación de las conducciones o su daño.

Art. 9.- Aguas residuales industriales.

Se consideran como aguas residuales industriales las procedentes del uso del agua de abastecimiento, tanto de la red municipal como la aportada por pozos o captaciones propias, en establecimientos industriales de todo tipo, que puedan ser susceptibles de aportar otros desechos diferentes, además, o en vez, de los presentes en las aguas residuales definidas como urbanas.

A los titulares de vertido de este tipo de aguas se les aplicará la tarifa de tipo industrial, con independencia de la obligación que tengan de contar con la correspondiente Autorización de Vertido.

A las aguas residuales de actividades derivadas de locales comerciales o establecimientos que consuman más de 300m³ de agua al año, aunque el agua residual que produzcan sea asimilable a urbana por sus características, también se le aplicará la tarifa de depuración de tipo industrial.

Sólo los usuarios del servicio de abastecimiento de agua con tarifa de tipo industrial cuya actividad esté recogida en el Anexo III y IV a esta ordenanza, deberán contar con la correspondiente Autorización de Vertidos, según se especifica en el Título III de la presente Ordenanza.

Art. 10.- Vertidos prohibidos.

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan directa o indirectamente a la Red de Alcantarillado, cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa que, debido a su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar, por sí mismos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en el Sistema Integral de Saneamiento y/o medio receptor:

Queda por tanto prohibido todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:

1.-Formación de mezclas inflamables o explosivas
2.-Efectos corrosivos sobre los materiales que constituyen la red de saneamiento, capaces de reducir la vida útil de las mismas y/o alterar su funcionamiento.

3.-Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso a la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.

4.-Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física, que dificulte el libre flujo de aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.

5.-Dificultades y perturbaciones de la buena marcha y operaciones de la estaciones depuradora municipal, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos, o que impidan o dificulten el posterior uso de los fangos obtenidos en dicha EDAR.

6.-Residuos tóxicos o peligrosos, que por sus características requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

7.-Descargas accidentales no comunicadas debidamente en tiempo y forma al Ayuntamiento de los siguientes vertidos:

- Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.

- Vertidos líquidos que cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas reinantes en la Red de Alcantarillado Público.

- Vertidos discontinuos procedentes de la limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la Red de Alcantarillado Público.

8.- Todos los vertidos prohibidos expresamente por la legislación vigente o por modificación de los límites de emisión y aquellos que por resolución judicial o administrativa, a propuesta o no del Ayuntamiento, sean calificados como tales.

Quedan prohibidos los vertidos al Sistema Integral de Saneamiento de todos los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I.- Vertidos Prohibidos.

Art. 11.- Vertidos permitidos.

Se considerarán vertidos permitidos aquellos que no estén incluidos en el apartado anterior y los que cumplan con las limitaciones generales de las condiciones del vertido, cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación son los que se incluyen en la tabla del Anexo II.-Valores Máximos Instantáneos de los Parámetros de Contaminación.

Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al Sistema Integral de Saneamiento.

Art. 12.- Vertidos No Autorizados.

Tendrán la consideración de vertidos no autorizados:

1.-Aquellos que no han solicitado la regularización del vertido dentro del plazo establecido para ello.

2.-Aquellos que, habiendo solicitado la autorización del vertido, han incumplido los plazos y/o trámites definidos en la presente Ordenanza.

3.-Aquellos que, estando en posesión de la autorización del vertido, ésta ha sido anulada por presentar valores de contaminación iguales o superiores a los considerados como prohibidos.

4.-Aquellos que, estando en posesión de la autorización del vertido, ésta ha sido anulada por presentar valores de contaminación por encima de los permitidos en la misma, sin llegar a los prohibidos, durante un periodo superior a 6 meses.

Art. 13.- Instalaciones de Pretratamiento.

1) En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación al Sistema Integral de Saneamiento, el usuario estará obligado a presentar en el Ayuntamiento el proyecto de una instalación de pretratamiento o depuradora específica, que incluya información complementaria para su estudio y aprobación. No podrá alterarse posteriormente los términos del proyecto aprobado, sin consentimiento previo del Ayuntamiento.

El proyecto de tratamiento corrector deberá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento que podrá poner las objeciones que estime oportunas previamente a su aprobación.

2) El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

3) El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación.

4) Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una Autorización de Vertido para el efluente final conjunto, debiéndose aportar en el procedimiento de regulación una declaración de vertidos de cada uno de los usuarios que la componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

Art. 14.- Arquetas.

Las acometidas a la Red de Saneamiento deberán hacerse siempre a través de arquetas sifónicas emplazadas dentro del límite de la edificación. Las características técnicas de estas arquetas serán determinadas por los Servicios Técnicos Municipales competentes del Ayuntamiento de Miajadas. En cualquier caso, el tubo de salida de la arqueta sifónica también será instalación propia del inmueble y la arqueta sifónica estará dotada de sifón y arenero, siendo emplazada en planta baja en zona de fácil acceso y uso común del inmueble, con tapa practicable desde dicha planta y estando situada como máximo a dos 2 metros de la línea de propiedad. Para cumplir esta condición se ubicará en portales, accesos generales, rampas de garaje o cuartos de basuras, y en general en recintos comunes que estén comunicados con zona pública. La profundidad del tubo de salida de la arqueta sifónica, medida en la vía pública, en el paramento exterior de la finca, debe ser como máximo un 1,0 metro sobre rasante hidráulica.

La red interior del edificio deberá estar construida de forma tal que garantice su estanqueidad frente a una eventual entrada en carga por saturación de los colectores. Todos los vertidos provenientes de aparatos o elementos situados a cotas superiores a la vía pública lo harán por gravedad. Los situados a cotas inferiores harán el vertido mediante bombeo a la red interior superior, aunque exista cota suficiente en la red pública.

Todos los vertidos que provengan de actividades que sean susceptibles de aportar grasas a la red pública, tales como restaurantes, estaciones de lavados y engrases, aparcamientos, etc., deberán instalar una arqueta separadora de grasas según el modelo autorizado facilitado por este Ayuntamiento. Los vertidos provenientes de actividades que puedan aportar sedimentos a la red pública, deberán contar con una arqueta decantadora de áridos y fangos cuyo modelo fijará este Ayuntamiento, en función de los vertidos efectuados.

Se deberá también de contar con una arqueta de toma de muestras, que debe estar instalada inmediatamente aguas arriba de la arqueta sifónica, a ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales y pluviales, por una sola tubería, y estará distante como

mínimo un 1 metro de cualquier accidente, rejas, reducciones, codos, arquetas, etc, que puedan alterar el flujo normal de efluente. La citada arqueta responderá al esquema fijado por el Ayuntamiento en función de los parámetros de vertido de la industria.

TÍTULO III: PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS INDUSTRIALES

Art. 15.- Conceptos de regularización y autorización

Se entiende por Regularización de Vertido, el procedimiento administrativo al que estarán sujetos todos los vertidos de actividades industriales existentes o futuras a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, con los condicionantes que en ella se impongan, que concluye con la Autorización de Vertido emitida por el Ayuntamiento de Miajadas.

Art. 16.- Obligatoriedad de Solicitud de Autorización de Vertido.

Con independencia de la clasificación tarifaria que se realice por parte del Ayuntamiento de Miajadas, todas las actividades industriales existentes o futuras a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, que se encuentren especificadas en los Anexos III y IV de la presente Ordenanza, deberán presentar la correspondiente Solicitud de Autorización de Vertido. El plazo para la presentación de dicha solicitud será de un año para las actividades existentes, y en el momento de solicitar la licencia de actividad para las futuras.

Art. 17.- Trámite de Regularización y Autorización de Vertido.

Apartado a). Regularización de Vertido.

El Procedimiento para la regularización o autorización de vertido comenzará con la presentación de la solicitud de Autorización de Vertido, que se remitirá al Ayuntamiento de Miajadas en el plazo establecido, según el modelo oficial facilitado en las oficinas del mismo (Anexo VI de la presente Ordenanza), e irán acompañadas, al menos, de la siguiente documentación:

a) Nombre, dirección, CNAE y C.I.F., de la entidad jurídica solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.

b) Volumen anual de agua que consume o prevé consumir la industria, tanto de la red de abastecimiento como de pozo u otros orígenes.

c) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma: horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiere.

d) Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros característicos que se describen en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente. Deberán incluirse los valores máximos, mínimos y medios anuales.

e) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado y arquetas, con dimensiones, situación y cotas.

f) Descripción de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan en tanto que puedan influir en el vertido final ya descrito.

g) Descripción de las instalaciones de corrección del vertido, existentes o previstas, con planos y esquemas de funcionamiento y datos de rendimiento de las mismas.

h) Ubicación de las mismas y punto final del vertido al saneamiento municipal, grafiados en plano de planta.

i) Características físico-químicas del vertido una vez tratado con justificación del cumplimiento de todos los parámetros autorizados.

j) Destino que se den a los subproductos originados en la depuración, si los hubiere, en función de las características, según lo dispuesto en la legislación vigente.

k) Cualquier otra información complementaria que el Ayuntamiento estime necesaria para poder evaluar la solicitud del permiso de vertido.

En el plazo máximo de tres meses y a la vista de la documentación facilitada por el solicitante, y una vez realizadas las comprobaciones que se consideren oportunas por el Ayuntamiento de Miajadas, éste resolverá autorizando el vertido, autorizándolo provisionalmente o denegando la autorización de vertido.

Apartado b). Autorización de Vertido.

Todas las nuevas industrias peticionarias de acometida a la red de abastecimiento y alcantarillado deberán obtener, siempre que así les afecte, la correspondiente Autorización de Vertido.

El trámite para la obtención de la Autorización de Vertido para las Industrias de nueva implantación, será el mismo que el establecido para la Regularización del Vertido de las industrias existentes antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, si bien la penalización por clasificación de Vertido No Autorizado llevará aparejada la no concesión de acometida de saneamiento y abastecimiento en cuanto hasta que no se obtenga la correspondiente autorización de vertido.

Art. 18.- Autorización Provisional de Vertido.

El Ayuntamiento de Miajadas, tras analizar la solicitud de vertido y la documentación aportada por el solicitante, comunicará a este, por escrito, su decisión de autorizar o denegar el vertido, especificando, en este último caso, las causas que motivan la denegación y requiriendo, en el primero, la documentación complementaria que fuere necesaria para la calificación del vertido solicitado.

La autorización del vertido tendrá carácter provisional y se otorgará por un plazo máximo de treinta días naturales. A partir de la fecha de otorgamiento de la autorización provisional, el solicitante dispondrá de un plazo de treinta días naturales para aportar al Ayuntamiento certificación acreditativa del análisis de las aguas objeto del vertido, en el caso de que así se le hubiese requerido en la autorización provisional.

Art. 19.- Denegación de la Autorización de Vertido

El Ayuntamiento podrá denegar el vertido de aguas residuales a las redes municipales de saneamiento en los siguientes casos:

1. Cuando transcurrido el plazo de autorización provisional, no se hubiere recibido la certificación a la que se hace referencia en el Artículo 18, acreditativa del análisis de las aguas vertidas, en el supuesto de que le hubiese sido solicitada.

2. Cuando el análisis del vertido indique la presencia de alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo I de esta Ordenanza o cuando las concentraciones de alguna o algunas de las sustancias especificadas en el Anexo II superen los valores máximos que se dan en este.

3. Cuando, requerido el peticionario del vertido por el Ayuntamiento, para que se adecue a las condiciones exigidas por esta Ordenanza, el peticionario se negase a adoptar las medidas requeridas.

Art. 20.- Autorización Definitiva de Vertido

Si los valores de los parámetros de contaminación que resultasen del análisis referido en el artículo 17 se encontrasen dentro de los intervalos admisibles fijados en esta Ordenanza, la autorización provisional del vertido pasará a DEFINITIVA, circunstancia que el Ayuntamiento de Miajadas comunicara por escrito al solicitante, en plazo máximo de quince días naturales contados desde la recepción de los resultados del análisis.

Art. 21.- Modificación de la Autorización de Vertido.

El Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de la Autorización de Vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.

En este caso, el usuario será requerido para que adopte las medidas correctoras oportunas, disponiendo de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha en la que se realiza la comunicación.

Art. 22.- Suspensión de las Autorizaciones de vertido.

El Ayuntamiento podrá recurrir a la suspensión temporal de un vertido autorizado, pudiendo clausurar las instalaciones de vertido, cuando en el mismo concurren alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

1. Cuando se hayan modificado las características del vertido autorizado, sin conocimiento y aprobación expresa del Ayuntamiento.

2. Cuando el titular del vertido hubiese autorizado o permitido el uso de sus instalaciones de vertido a otro u otros usuarios no autorizados.

3. Cuando el titular del vertido impida o dificulte la acción inspectora referida en esta Ordenanza.

4. Cuando el titular del vertido desatienda los requerimientos del Ayuntamiento de Miajadas en orden a la adopción de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a las exigencias de esta Ordenanza.

5. Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, se detectasen vertidos de sustancias prohibidas o presencia, de aquellos, de sustancias toleradas en concentraciones superiores a las máximas fijadas por esta Ordenanza. En todo momento la acción inspectora posibilitará al interesado para que este realice un análisis contradictorio del vertido.

6. Cuando se detectase la existencia de riesgo grave de daños para personas, en el medio ambiente o bienes materiales, derivando de las condiciones del vertido.

En los supuestos anteriores, el Ayuntamiento de Miajadas comunicara, por escrito, al titular del vertido, su intención de suspenderlo temporalmente y la causa o causas que motivan la suspensión, dando audiencia al interesado para que, en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de comunicación, presente las alegaciones que estime procedentes.

Pasado dicho plazo, si no se hubiesen presentado alegaciones, se procederá a la suspensión temporal del vertido.

Si se hubiesen presentado alegaciones y estas no resultasen estimables, se hará nueva comunicación escrita al titular del vertido en la que se indicaran las razones de desestimación de las alegaciones y la fecha previa para la suspensión temporal del vertido, que no podrá ser anterior al periodo de diez días hábiles a partir de la fecha de la comunicación.

Realizada la suspensión y en el plazo no superior a tres días hábiles contados desde la misma, se dará cuenta, por escrito, al titular del vertido, de las acciones realizadas, causas que las motivaron y medidas correctoras generales que deban implantarse por aquel con carácter previo a cualquier posible reanudación del vertido.

Las suspensiones de las autorizaciones de vertido tendrán efecto hasta el cese de la causa a causas que las motivaron con una limitación temporal máxima de seis meses contados desde el inicio de la suspensión.

Pasado este tiempo sin que, por parte del titular del vertido, se hubiesen subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión, el Ayuntamiento de Miajadas dará por extinguida la autorización del vertido, notificándose al interesado, junto con los motivos que causan dicha suspensión definitiva.

Art. 23. Extinción de las autorizaciones del vertido.

Las autorizaciones de vertido se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

1. A petición del titular del vertido.

2. Por cese o cambio en la actividad origen del vertido autorizado.

3. Por modificación sustancial de las características físicas, químicas, o biológicas del vertido.

4. Por verter sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

5. Por acciones derivadas del vertido, no subsanables y causantes de riesgos graves de daños para terceros, el medio ambiente o las instalaciones.

6. Por finalización del plazo o incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido.

7. Por utilización de una instalación del vertido sin ser su titular.

La extinción de la autorización de vertido será definitiva desde la fecha de comunicación al interesado, y dará lugar a la clausura de las instalaciones de vertido y, en su caso, a las de la actividad causante.

La reanudación de un vertido después de extinguida su autorización, requerirá una nueva solicitud que se tramitara en la forma establecida en esta Ordenanza.

Art. 24.- Acreditación de Datos y Autorización Condicionada

Los datos consignados en la Solicitud del Vertido deberán estar debidamente justificados.

El Ayuntamiento motivadamente, podrá requerir al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio de una entidad homologada conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPH o, en su defecto, de una empresa colaboradora de Organismos de cuenca de control de vertidos de aguas residuales, cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

En cualquier caso, la Autorización de Vertido quedará condicionada a la eficacia del pretratamiento o depuración específica, de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización. Si los análisis señalasen que los resultados del tratamiento corrector no fuesen los previstos en el proyecto aprobado previamente, el usuario quedará obligado a introducir las modificaciones oportunas hasta obtener los resultados del proyecto, antes de iniciar el vertido.

Art. 25.- Tarifas.

Los titulares de vertidos de aguas residuales satisfarán la tasa de saneamiento, de conformidad, en su caso, con lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, que diferenciará la tasa para aguas residuales urbanas o asimilables a urbanas y para aguas residuales industriales.

En la determinación de la tasa de aguas residuales industriales se tendrán en cuenta dos partes: Una fija, correspondiente a la cuota del servicio (Tvi), y otra variable, correspondiente a un doble factor: cuantitativo, (Q) correspondiente al volumen de agua vertida y cualitativo, (K) correspondiente a la carga contaminante del vertido por otro.

Así la Tasa de Vertido Total (Tvt) = Tvi x Q x K, donde:

Tvt = Tasa de Vertido Total

Tvi = Tasa de Vertido Industrial

K = Factor corrector en función de la carga contaminante

Q = cantidad de agua utilizada por la actividad, con independencia del caudal de vertido

Para la determinación del volumen de agua vertida se utilizarán dispositivos de medida adecuados colocados en punto anterior a la unión de la red privada de alcantarillado con la pública, de forma que no sea posible la defraudación. Para la determinación de la carga contaminante se instalarán los equipos de toma de muestras y control que sean precisos, siempre a cargo del usuario, correspondiendo al Ayuntamiento sólo su inspección y autorización.

Los usuarios de tipo doméstico y asimilados de los grupos E.1.1 y E.1.2 están exentos de la obligación de aforo y muestreo por suponerse que el volumen de agua vertida al alcantarillado coincide con el volumen de agua potable suministrada, considerándose igualmente que este tipo de usuarios no precisan de ningún factor corrector en función de la carga contaminante (K), por lo que su valor se fija en 1.

Los usuarios asimilados a los domésticos de los grupos E.1.3 y E.1.4, si no disponen de abastecimiento de aguas ajeno al municipal, y justifican que por su actividad e instalaciones no es posible que sus aguas residuales rebasen los niveles establecidos en el Anexo II, también estarán exentos de la obligación de aforo y muestreo. Se entenderá que en la tarifa aplicable el factor corrector en función de la carga contaminante (K) es 1. Si con posterioridad cambiaren las circunstancias declaradas por el usuario y se rebasaren los límites referidos, éste perderá el beneficio concedido y pasará a integrarse en el grupo de los usuarios no domésticos, pudiendo no obstante acogerse al beneficio de no instalar equipo de medida o aforo de caudal, aceptando que el volumen de sus vertidos es igual al volumen de agua recibida de la red municipal de abastecimiento, cuando no dispusiere de abastecimiento diferente al municipal, a cuyo caudal se le aplicará el factor corrector que corresponda por la carga contaminante que porte.

Los usuarios no domésticos, los del grupo E.2 en tanto mantengan sus aguas residuales dentro de los límites establecidos en el Anexo II, tendrán factor de corrector en función de la carga contaminante (K) igual a 1. En cuanto rebasen los límites de la DBO5 y la DQO, respetando los límites de los restantes componentes, se les aplicará factor corrector en función de la carga contaminante (K) igual a 2. Si se rebasaren el resto de estos límites en cualquiera de sus componentes se procederá a la clausura o cierre del vertido.

Dada la imposibilidad de determinar la tasa haciendo una estimación permanente y continua para la aplicación del factor corrector por la carga contaminante del vertido, cuando se compruebe que un determinado usuario ha rebasado los límites de DBO5 o de DQO establecidos, se le aplicará el factor corrector 2 por tiempo mínimo de un año y se le seguirá aplicando hasta tanto justifique haber adoptado las medidas de depuración o tratamiento previo que sean suficientes para mantener el vertido dentro de los límites establecidos en el Anexo II de esta Ordenanza.

Para el caso de titulares pertenecientes al grupo E.1.3 y E.1.4 que no tengan la obligación de estar conectados a la red de saneamiento y que posean autorización del Ayuntamiento de Miajadas para verter directamente en la EDAR, se le aplicará la tasa de vertido correspondiente a la parte fija y variable en función del volumen de agua consumida y de la carga contaminante del citado vertido.

TÍTULO IV: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Art. 26.- Normas generales de inspección.

La inspección técnica del Ayuntamiento tendrá libre acceso en cualquier momento a los lugares en que se produzcan vertidos a la red pública de saneamiento y/ o existan medidas correctoras en los mismos, a fin de poder realizar su cometido para la medición, observación, toma de muestras, examen de vertido y en general, el control del cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

En todos los casos de inspección, los encargados de la misma deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite para la práctica de aquélla. Del resultado de la inspección se levantará acta duplicada que firmará, con el inspector, la persona con responsabilidad dentro del organigrama de la actividad industrial en cuestión con quien se extiende la diligencia, a la que se entregará uno de los ejemplares.

Art. 27.- Métodos a emplear. Caracterización de vertidos.

Los análisis y pruebas para comprobar las características de los vertidos se efectuarán de acuerdo con los métodos patrón. Los citados métodos patrón son los que figuran en el «Standard Methods for the examination of the Water and Waste Water».

Art. 28.- Arqueta de toma de muestras.

Todos los suministros sujetos a Autorización de Vertidos, deberán instalar una arqueta de toma de muestras para el correcto control y toma de muestras de los vertidos, así como para la evaluación de los caudales. A ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales, por una sola tubería y estará distante al menos un 1 metro de cualquier accidente (rejas, reducciones, codos, arquetas,...) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

Las dimensiones mínimas de dicha arqueta se establecerán en el Anexo V.- Modelo de Arquetas para la Toma de Muestras, aunque el Ayuntamiento podrá alterar las dimensiones y características concretas, en función de los parámetros de vertido de la industria o cuando las condiciones de desagüe lo hagan aconsejable.

Si se comprobara por la Inspección la falta de arqueta de toma de muestras, su inaccesibilidad por parte de la Inspección Técnica del Ayuntamiento o su estado de deterioro, se requerirá a la industria para que, en el plazo de quince 15 días, efectúe la instalación o remodelación de la misma, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza. El no cumplimiento de este plazo estará a lo dispuesto en el Título V: Infracciones y Sanciones.

Art. 29.- Toma de muestras.

1) La toma de muestras de vertidos se realizará por la inspección técnica de la Administración actuante acompañada del personal de la industria o finca inspeccionada. Se efectuará en la arqueta de toma de muestras o, en su defecto, en el lugar más adecuado para ello, que será determinado por la inspección técnica del Ayuntamiento. Se podrán tomar tantas muestras, en número y momento, como la inspección técnica de la Administración actuante considere necesario. La Administración se reserva el derecho de elegir el momento de la toma de muestras, que será sellada y conservada adecuadamente hasta su análisis.

2) Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas coincidiendo, siempre que se pueda, con el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por la Administración actuante. Para vertidos prohibidos la toma de muestras podrá ser instantánea en cualquier punto de la instalación de saneamiento y en cualquier momento.

3) Cuando las características cualitativas, cuantitativas y temporales del vertido lo aconsejen se podrá efectuar sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple, proporcional al volumen de caudal vertido que será registrado. Serán concretadas por la Administración Municipal y podrá revisarse cuando se estime oportuno.

Aquellas industrias que por su dimensión y/o contaminación sean significativas y que además tengan grandes fluctuaciones en las características de sus aguas residuales y volúmenes de vertido, podrán estar obligadas a instalar y mantener a su costa un aparato de toma muestras automático proporcional al caudal vertido y con análisis durante todo el año.

Art. 30.- Distribución de la Muestra.

1) Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de la Administración actuante y la tercera, debidamente precintada, acompañará el Acta levantada.

2) En caso de disconformidad con los resultados de la muestra inicial, el interesado podrá realizar un análisis contradictorio con la muestra que obra en su poder debidamente precintada.

A tal fin, el interesado dispondrá de un plazo de ocho días desde la recepción de los resultados obtenidos en el laboratorio municipal para notificar que un laboratorio de una entidad homologada conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPH o, en su defecto, de una empresa colaboradora de Organismos de cuenca de control de vertidos de aguas residuales, ha aceptado la muestra, o que el laboratorio elegido es el municipal, corriendo a su cuenta el coste de las determinaciones analíticas a realizar. Cuando el laboratorio elegido fuera el homologado, el interesado dispondrá de un plazo de un mes desde la notificación del análisis inicial para presentar al Ayuntamiento los resultados analíticos. Si no se presentara el análisis en dicho plazo se estará al resultado del análisis inicial.

3) En el caso de que los resultados de los análisis inicial y del contradictorio no sean coincidentes, entendiéndose como tal a la aceptación de un margen de error de un +/- 10% en el valor de contaminación de los parámetros analizados, en cuanto al cumplimiento o no de los límites de vertido fijados en esta Ordenanza se procederá a la práctica de un análisis dirimente.

Este análisis se practicará en el laboratorio de una entidad homologada conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPH o, en su defecto, de una empresa colaboradora de Organismos de cuenca de control de vertidos de aguas residuales que designe el Ayuntamiento.

Los resultados de este análisis determinarán el cumplimiento o incumplimiento de los límites fijados por la presente Ordenanza, siendo su coste abonado por aquél que presente un análisis que no coincida con el análisis dirimente en cuanto al cumplimiento o no de los límites de vertido.

Art. 31.- Autocontrol.

El titular de la Autorización de Vertidos tomará las muestras y realizará los análisis que especifiquen en la propia Autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza. Los resultados de los análisis deberán conservarse durante tres años.

Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol podrán ser requeridos por la Administración. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

Art. 32.- Inspección.

La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

a) Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la Autorización del Vertido.

b) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.

c) Medidas de los caudales vertidos al Sistema Integral de saneamiento y de parámetros de calidad medidos «in situ».

d) Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento a partir de pozos u otros orígenes distintos a la red de abastecimiento municipal.

e) Comprobación del cumplimiento por parte del usuario de los compromisos detallados en la Autorización de Vertido.

f) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en esta Ordenanza.

g) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

Art. 33.- Actas de Inspección.

Del resultado de la inspección se levantará acta por triplicado que firmarán el Inspector competente y el usuario o persona delegada, a la que se entregará uno de los ejemplares, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del Acta.

En el Acta figurará:

a) El resumen del historial de los vertidos desde la última inspección, consignado el juicio del inspector sobre si la empresa mantiene bajo un control eficaz la descarga de sus vertidos.

b) Las tomas y tipos de muestras realizadas.

c) Las modificaciones introducidas y medidas adoptadas por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de la eficacia de las mismas.

d) Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.

Se notificará al titular de la instalación para que personalmente o mediante persona delegada presencia la inspección y firme, en su momento, el acta. En caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes y apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegacio-

nes ante la Administración Municipal, a fin de que ésta, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

Art. 34.- Registro de Vertidos.

La Administración Municipal elaborará un registro de los vertidos con el objeto de identificar y regular las descargas de vertidos, donde se clasificarán las descargas por su potencial de contaminación y caudal de vertido.

En base al citado registro y de los resultados y comprobaciones efectuadas en la red, se cuantificará periódicamente las diversas clases de vertidos a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y conocer la dinámica de cambio de estos términos.

Art. 35.- Situaciones de Emergencia.

1) Emergencia. Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo eminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien la propia red de alcantarillado.

Asimismo y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan dos veces el máximo autorizado para los usuarios industriales.

2) Comunicación. Ante una situación de emergencia o peligro, el usuario deberá comunicar urgentemente a la Estación Depuradora de Aguas Residuales, y al Ayuntamiento, la situación producida con objeto de reducir al mínimo los daños que pudieran provocarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.

3) Adopción de medidas. El usuario deberá también, y a la mayor brevedad, usar todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

En un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas el interesado deberá remitir a la Administración Municipal un informe detallado del accidente. Deberán figurar en él:

- Nombre e identificación de la empresa.

- Ubicación de la empresa.

- Volumen vertido.

- Duración.

- Materias vertidas.

- Causa del accidente.

- Hora en la que se produjo.

- Correcciones efectuadas «in situ» por el usuario.

- Hora y forma en que se comunicó a la Administración Municipal.

- Lugar de descarga.

Y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos oportunos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

Las instalaciones con riesgo de producir vertidos industriales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.

4) Valoración y abono de daños. La valoración de los daños será realizada por la Administración competente teniendo en cuenta el informe del Ayuntamiento.

Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción o modificación del Sistema Integral de Saneamiento, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido y la incoación del expediente sancionador en su caso.

TÍTULO V: INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 36.- Infracciones y su clasificación.

Las infracciones que se cometan contra lo preceptuado en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Art. 37.- Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza, causen daño a los bienes de dominio público hidráulico o al sistema integral de saneamiento y cuya valoración no supere los 2.000 euros.

b) La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

c) El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza, siempre que no estén consideradas como infracciones graves o muy graves.

Art. 38.- Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

a) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o al sistema integral de saneamiento y cuya valoración estuviera comprendida entre 2.000,01 y 30.000 euros.

b) Los vertidos efectuados sin la autorización administrativa correspondiente.

c) La ocultación o falseamiento de las condiciones impuestas en la autorización de vertido.

d) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización de vertido.

e) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.

f) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

g) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando estos lo requieran, o sin respetar las limitaciones específicas de esta Ordenanza.

h) La obstrucción a la labor inspectora de la Administración, obstaculizando el acceso a los puntos de vertido, de las personas autorizadas de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, para efectuar cuantas comprobaciones relacionadas con el vertido, servicios de inspección, observación, medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de alcantarillado, o la negativa a facilitar la información requerida.

i) La captación y/o reutilización de las aguas residuales brutas, pretratadas o tratadas, sea cual sea el uso al que se destinen, salvo autorización expresa del organismo competente en la materia. La construcción de acometidas y/o uso de la red pública de saneamiento o modificación de la existente, sin previa autorización de vertido.

j) El incumplimiento grave y negligente de los plazos de ejecución de las obras de reparación de daños a las redes e instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales.

k) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

Art. 39.- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de un riesgo muy grave para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente.

b) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza, causen daño a los bienes de dominio público o al sistema integral de saneamiento y cuya valoración supere los 30.000,01 euros.

c) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de los vertidos.

d) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.

Art. 40.-Defraudaciones

Constituyen defraudaciones:

a) Utilizar la acometida de alcantarillado de una finca para efectuar el vertido en otra.

b) La construcción o instalación de acometida a la red de alcantarillado sin previa autorización de vertido.

c) La alteración de las características de los vertidos sin previo conocimiento y autorización del Ayuntamiento de Miajadas.

d) Suministrar datos falsos con la finalidad de evitar la aplicación de la presente Ordenanza en todo o en parte.

Art. 41.-Sanciones

1. Sin perjuicio de las competencias en materia sancionadora que pudiera atribuir a los Alcaldes la normativa estatal o autonómica sobre la materia y de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones de los preceptos establecidos en la presente Ordenanza podrán ser sancionadas con multas de hasta las siguientes cuantías:

- Infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

- Infracciones graves: Multa de 750 a 1.500 euros.

En caso de reincidencia, el Ayuntamiento podrá sancionar con la suspensión de la autorización de vertido por un periodo no inferior a quince días ni superior a tres meses.

- Infracciones muy graves: Multa de 1.500 hasta 3.000 euros.

En caso de reincidencia, el Ayuntamiento podrá sancionar con la suspensión de la autorización de vertido por un periodo no inferior a tres meses.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a los efectos oportunos. La responsabilidad administrativa establecida en la presente Ordenanza lo será sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que pudiera incurrir el supuesto infractor. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, se podrá continuar expediente sancionador, en base a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

4. La potestad sancionadora corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, el cuál podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

5. El Excmo. Ayuntamiento de Miajadas podrá adoptar como medida cautelar, en el curso del procedimiento, la suspensión inmediata de las obras y actividades.

Art. 42.- Graduación de las sanciones

Para determinar la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la sanción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, el riesgo para la salud humana, la afectación al sistema de saneamiento y al medio ambiente, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

Las cantidades indicadas para la determinación de las sanciones por infracciones se revisaran automáticamente en el mismo porcentaje que lo haga el IPC interanual. El importe inicial de las sanciones reflejadas en la presente ordenanza son para la fecha de publicación de la misma, siendo estos importes incrementados con la variación del IPC interanual de cada año.

Art. 43.- Reparación del daño producido e indemnizaciones

Sin perjuicio de la sanción o recargo que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El órgano que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir y fijar el plazo para la reparación.

Cuando el daño producido afecte al Sistema Integral de Saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

Si el infractor no procediese a reparar el daño casado en el plazo señalado en el expediente sancionador, la Administración procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10% de la sanción fijada para la infracción cometida.

Si como consecuencia de los daños producidos a las instalaciones, otro organismo impusiera una sanción o multa al Ayuntamiento, éste repercutirá totalmente su cuantía en el infractor o infractores detectados.

Cuando los bienes alterados no puedan ser reponidos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por la Administración.

Art. 44.- Prescripción.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis (6) meses contados desde la detección del hecho o daño causado.

La acción para exigir el pago de las sanciones impuestas prescribirá transcurrido un año desde que adquirieron firmeza.

Art. 45.- Procedimiento.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador por el Ayuntamiento, con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, y normativa de desarrollo.

El órgano competente para dictar la resolución sancionadora es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miajadas, sin perjuicio de la delegación que legalmente efectúe.

Art. 46.- Vía de apremio.

Cuando proceda la ejecución subsidiaria, el órgano ejecutor valorará el coste de las actuaciones que deban realizarse, cuyo importe será exigible cautelarmente, asimismo en vía de apremio, conforme al artículo 97 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y normativa concordante.

Art. 47.- Recursos

Contra la resolución sancionadora que ponga fin al procedimiento se podrá interponer directamente recurso contencioso – administrativo, o bien y de forma potestativa y previa a aquél, el administrativo de reposición, en este caso en el plazo de un (1) mes a partir de la recepción por el administrado de la notificación de la resolución sancionadora, todo ello sin perjuicio de los recursos que legalmente entienda que le correspondan.

ANEXO I.- VERTIDOS PROHIBIDOS

1. Mezclas Explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes por sí mismos o en presencia de otras sustancias para provocar ignición o explosiones.

En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga de la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de la explosividad, ni tampoco una medida aislada deberá superar en un 10% el citado límite. Se prohíben expresamente los gases procedentes de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos y pinturas inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2. Residuos sólidos viscosos: Se entenderán como tales residuos los que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que pueda interferir en el transporte de aguas residuales. Se incluyen los siguientes: sólidos o lodos procedentes de sistema de pretratamiento de vertidos residuales, grasa, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pieles, pelos, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, barro, cal apagada, residuos de hormigoneras y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedra, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinación y destilación, residuos asfálticos y procesos de combustiones, aceites lubricantes usados minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y, en general, todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones.

3. Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

4. Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfhídrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como sulfatos y cloruros.

5. Residuos peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

1. Acenaftaleno
2. Acrilonitrilo
3. Acroleína (Acrolin)
4. Aldrina (Aldrin)
5. Antimonio y compuestos

6. Antraceno
7. Asbestos
8. Atrazina
9. Benceno
10. Bencidina
11. Berilio y compuestos
12. Butilestaño y sus compuestos
13. C 10-13-cloroalcanos
14. Carbono, tetracloruro
15. Clordan (Clordalena)
16. Clorobenceno
17. Cloroetano
18. Clorofenoles
19. Cloroformo
20. Cloronaftaleno
21. Cloropirifos
22. Cobalto y compuestos
23. Compuestos de tributiltín
24. Di(2-etilhexil)ftalato (DEHP)
25. Dibenzofuranos policlorados.
26. Diclorobencenos
27. Diclorobencidina
28. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT)
29. Dicloroetilenos
30. 2,4- Diclorofenol
31. Dicloropropano
32. Dicloropropeno
33. Dieldrina
34. 2,4- Dimetilfenoles o Xilenoles
35. Dinitrotolueno
36. Diurón
37. Endosulfan y metabolitos
38. Endrina (Endrin) y metabolitos
39. Eteres halogenados
40. Etilbenceno
41. Fluoranteno
42. Ftalatos de éteres
43. Halometanos
44. Heptacloro y metabolitos
45. Hexaclorobenceno (HCB)
46. Hexaclorobutadieno (HCBD)
47. Hexaclorociclohexano
48. Hexaclorociclopentadieno
49. Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine)
50. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH)
51. Isoforona (Isophonore)
52. Isoproturón
53. Metolacloro
54. Molibdeno
55. Naftaleno
56. Nitrobenceno
57. Nitrosaminas
58. Nonilfenoles
59. Octilfenoles
60. Pentabromobifeniléter
61. Pentaclorobenceno
62. Pentaclorofenol (PCP)
63. Policlorado, bifenilos (PCB's)
64. Policlorado, trifenilos (PCT's)
65. 2,3,7,8- Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD)
66. Simazina
67. Talio y compuestos
68. Teluro y compuestos
69. Terbutilazina
70. Tetracloroetileno
71. Titanio y compuestos
72. Tolueno

- 73. Toxafeno
- 74. Triclorobencenos
- 75. Tricloroetileno
- 76. Trifluralina
- 77. Uranio y compuestos.
- 78. Vanadio y compuestos
- 79. Vinilo, cloruro de
- 80. Xileno

81. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

Nota.- Este listado podrá ser revisado y ampliado con otros productos que se considere necesario.

82. Residuos que produzcan gases nocivos. Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Gas	Concentración
Anhídrido Carbónico	5.000 cc/m ³ de aire
Amoniaco	100 cc/m ³ de aire
Bromo	1 cc/m ³ de aire
Monóxido de Carbono (CO)	50 cc/m ³ de aire
Cloro (Cl)	1cc/m ³ de aire
Sulfhídrico (SH ₂)	20 cc/m ³ de aire
Sulfuroso	10 cc/m ³ de aire
Cianhídrico (CNH)	5 cc/m ³ de aire
Dióxido de azufre (SO ₂)	5 cc/m ³ de aire

83. Residuos radioactivos. Se entenderán como tales los residuos o concentraciones de desechos radioactivos que infrinjan las reglamentaciones emitidas al respecto por la autoridad encargada del control de tales materiales o que a juicio del Ayuntamiento puedan causar daños al personal, crear peligros en las instalaciones o perturbar la buena marcha de la depuración de las aguas residuales y su eficacia.

84. Otros. Vertidos de cualquier naturaleza que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en el Sistema Integral de Saneamiento o reaccionar en las aguas de éste, produciendo sustancias comprendidas en los apartados anteriores.

85. Vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes, exceda durante cualquier periodo mayor de quince (15) minutos, y en más de (5) veces, el valor promedio en veinticuatro (24) horas, de la concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes, y que pueda causar perturbaciones en el proceso de tratamiento de las aguas residuales, sobre el valor consignado en la solicitud de vertidos.

Nota.- Esta prohibición se traduce en la necesidad práctica en la mayoría de los casos, de instalar algún tipo de pretratamiento de homogeneización y permite controlar el desecho periódico y esporádico de baños concentrados agotados procedentes, por ejemplo, de operaciones de tratamiento de superficies metálicas, tintas de textiles, depilado de pieles, curtidos de cromo, etc., hecho éste que deberá quedar perfectamente reflejado en la autorización del vertido por parte del usuario.

ANEXO II.- VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN.

PARÁMETROS	Símbolo	Unidad	Limitaciones
Temperatura	T	°C	40
Ph	pH	-	6:9.5
Sólidos en Suspensión	S.S.S.	mg/l	500
Nitratos	N-NO ₃ -	mg/l	120
N- Amoniaco	N-NH ₃	mg/l	60
Aceites y/o grasas (de origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l	100
Cianuros totales	CN- totales	mg/l	2
Sulfuros	S-2	mg/l	2
Sulfatos	SO ₄ -2	mg/l	1.500
Fenoles	-	mg/l	5
Arsénico	As	mg/l	1,5
Cadmio	Cd	mg/l	1
Cromo total	Cr-Total	mg/l	7,5
Cobre	Cu	mg/l	5
Hierro	Fe	mg/l	20
Níquel	Ni	mg/l	5
Plomo	Pb	mg/l	3
Zinc	Zn	mg/l	15
Mercurio	Hg	mg/l	0,2
Plata	Ag	mg/l	1
Toxicidad	-	Equitox/l	50
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO ₅	mg/l	500
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l	1.500
Cromo Hexavalente	Cr +6	mg/l	1
Aluminio	Al ³⁺	mg/l	30
Boro	B	mg/l	4
Conductividad	-	µS/cm	5.000

ANEXO III.- INSTALACIONES INDUSTRIALES
OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD
DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Están obligadas a presentar la solicitud de vertido:

- Todas las instalaciones que poseen un caudal de suministro superior a 4000 metros cúbicos al año.
- Todas las actividades que se encuentren en la siguiente relación de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.
- Todas las contempladas estén comprendidas entre las categorías relacionadas en el Anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. (Anexo IV de la presente Ordenanza)

CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CNAE dos dígitos) SEGÚN EL REAL DECRETO 1560/1992, DE 18 DE DICIEMBRE (BOE 22 diciembre 1992), núm. 306 [Pág. 43350] POR EL QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN NACIONAL (CNAE-93).

- 01. Agricultura, ganadería caza y actividades de los servicios relacionados con las mismas
- 05. Pesca, acuicultura y actividades de los servicios relacionados con las mismas
- 10. Extracción y aglomeración de antracita, hulla, lignito y turba
- 13. Extracción de minerales metálicos
- 14. Extracción de minerales no metálicos ni energéticos
- 15. Industria de productos alimenticios y bebidas
- 16. Industria del tabaco
- 17. Fabricación de textiles y productos textiles
- 18. Industria de la confección y de la peletería
- 19. Preparación, curtido y acabado del cuero; Fabricación de artículos de marroquinería y viaje. Artículos de guarnicionería, talabartería y zapatería
- 20. Industria de la madera y del corcho, excepto muebles, cestería y espartería
- 21. Industria del papel
- 22. Edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados
- 23. Coquerías, refino de petróleo y tratamiento de combustibles nucleares
- 24. Industria química
- 25. Fabricación de productos de caucho y materias plásticas
- 26. Fabricación de otros productos de minerales no metálicos
- 27. Metalurgia
- 28. Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
- 29. Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico
- 30. Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos
- 31. Fabricación de maquinaria y material eléctrico
- 32. Fabricación de material electrónico. Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
- 33. Fabricación de equipo e instrumentos médico-quirúrgicos, de precisión óptica y relojería

- 34. Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
- 35. Fabricación de otro material de transporte
- 36. Fabricación de muebles. Otras industrias manufactureras
- 37. Reciclaje
- 40. Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente
- 41. Captación, depuración y distribución de agua
- 50. Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; venta al por menor de combustible para vehículos de motor
- 73. Investigación y desarrollo
- 85. Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales
- 90. Actividades de saneamiento público

** Otras actividades que previo informe técnico justificativo que aconseje la necesidad de que presenten solicitud de autorización de vertido, presenten características que den lugar a vertidos problemáticos para la Red de Saneamiento.

ANEXO IV.- ANEJO 1 DE LA LEY 16/2002, DE 1 DE JULIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN

ANEJO 1

Nota: los valores umbral mencionados en cada una de las actividades relacionadas en la siguiente tabla se refieren, con carácter general, a capacidades de producción o a rendimientos. Si un mismo titular

realiza varias actividades de la misma categoría en la misma instalación o en el emplazamiento, se sumarán las capacidades de dichas actividades.

1. Instalaciones de combustión.

1.1. Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW:

a) Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa.

b) Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal.

1.2. Refinerías de petróleo y gas:

a) Instalaciones para el refino de petróleo o de crudo de petróleo.

b) Instalaciones para la producción de gas combustible distinto del gas natural y gases licuados del petróleo.

1.3. Coquerías.

1.4. Instalaciones de gasificación y licuefacción de carbón.

2. Producción y transformación de metales.

2.1. Instalaciones de calcinación o sinterización de minerales metálicos incluido el mineral sulfurado.

2.2. Instalaciones para la producción de fundición o de aceros brutos (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de fundición continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora.

2.3. Instalaciones para la transformación de metales ferrosos:

a) Laminado en caliente con una capacidad superior a 20 toneladas de acero bruto por hora.

b) Forjado con martillos cuya energía de impacto sea superior a 50 kilojulios por martillo y cuando la potencia térmica utilizada sea superior a 20 MW.

c) Aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora.

2.4. Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día.

2.5. Instalaciones:

a) Para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procedimientos metalúrgicos, químicos o electrolíticos.

b) Para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición) con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día.

2.6. Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m³.

3. Industrias minerales.

3.1. Instalaciones de fabricación de cemento y/o clínker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.

3.2. Instalaciones para la obtención de amianto y para la fabricación de productos a base de amianto.

3.3. Instalaciones para la fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día.

3.4. Instalaciones para la fundición de materiales minerales, incluida la fabricación de fibras minerales con una capacidad de fundición superior a 20 toneladas por día.

3.5. Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos, refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y/o una capacidad de horneado de más de 4 m³ de más de 300 kg/m³ de densidad de carga por horno.

4. Industrias químicas.

La fabricación, a efectos de las categorías de actividades de esta Ley, designa la fabricación a escala industrial, mediante transformación química de los productos o grupos de productos mencionados en los epígrafes 4.1 a 4.6.

4.1. Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base, en particular:

a) Hidrocarburos simples (lineales o cíclicos), saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos).

b) Hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres, acetatos, éteres, peróxidos, resinas, epóxidos.

c) Hidrocarburos sulfurados.

d) Hidrocarburos nitrogenados, en particular, aminas, amidas, compuestos nitrosos, nítricos o nitratos,

nitrilos, cianatos e isocianatos.

e) Hidrocarburos fosforados.

f) Hidrocarburos halogenados.

g) Compuestos orgánicos metálicos.

h) Materias plásticas de base (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa).

i) Cauchos sintéticos.

j) Colorantes y pigmentos.

k) Tensioactivos y agentes de superficie.

4.2. Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos de base, como:

a) Gases y, en particular, el amoníaco, el cloro o el cloruro de hidrógeno, el flúor o fluoruro de hidrógeno, los óxidos de carbono, los compuestos de azufre, los óxidos del nitrógeno, el hidrógeno, el dióxido de azufre, el dicloruro de carbonilo.

b) Ácidos y, en particular, el ácido crómico, el ácido fluorhídrico, el ácido fosfórico, el ácido nítrico, el ácido clorhídrico, el ácido sulfúrico, el ácido sulfúrico fumante, los ácidos sulfurados.

c) Bases y, en particular, el hidróxido de amonio, el hidróxido potásico, el hidróxido sódico.

d) Sales como el cloruro de amonio, el clorato potásico, el carbonato potásico (potasa), el carbonato sódico (sosa), los perboratos, el nitrato argéntico.

e) No metales, óxidos metálicos u otros compuestos inorgánicos como el carburo de calcio, el silicio, el carburo de silicio.

4.3. Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos).

4.4. Instalaciones químicas para la fabricación de productos de base fitofarmacéuticos y de biocidas.

4.5. Instalaciones químicas que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación de medicamentos de base.

4.6. Instalaciones químicas para la fabricación de explosivos.

5. Gestión de residuos.

Se excluyen de la siguiente enumeración las actividades e instalaciones en las que, en su caso, resulte de aplicación lo establecido en el artículo 14 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

5.1. Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día.

5.2. Instalaciones para la incineración de los residuos municipales, de una capacidad de más de 3 toneladas por hora.

5.3. Instalaciones para la eliminación de los residuos no peligrosos, en lugares distintos de los vertederos, con una capacidad de más de 50 toneladas por día.

5.4. Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes.

6. Industria del papel y cartón.

6.1. Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de:

a) Pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas.

b) Papel y cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias.

6.2. Instalaciones de producción y tratamiento de celulosa con una capacidad de producción superior a 20 toneladas diarias.

7. Industria textil.

7.1. Instalaciones para el tratamiento previo (operaciones de lavado, blanqueo, mercerización) o para el tinte de fibras o productos textiles cuando la capacidad de tratamiento supere las 10 toneladas diarias.

8. Industria del cuero.

8.1. Instalaciones para el curtido de cueros cuando la capacidad de tratamiento supere las 12 toneladas de productos acabados por día.

9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

9.1. Instalaciones para:

a) Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día.

b) Tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de:

b.1) Materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados

superior a 75 toneladas/día.

b.2) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral).

c) Tratamiento y transformación de la leche, con una cantidad de leche recibida superior a 200 toneladas por día (valor medio anual).

9.2. Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de canales o desechos de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 toneladas/día.

9.3. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

a) 40.000 emplazamientos si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves.

b) 2.000 emplazamientos para cerdos de cría (de más de 30 kg).

c) 750 emplazamientos para cerdas.

10. Consumo de disolventes orgánicos.

10.1. Instalaciones para el tratamiento de superficies de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año.

11. Industria del carbono.

11.1. Instalaciones para la fabricación de carbono sinterizado o electrografito por combustión o grafitación.

ANEXO V.- MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDO

I. IDENTIFICACIÓN.

Titular: NIF/CIF:

Dirección:

C.P.:

Localidad:

Teléfono:

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D.con DNI:, en representación de la industria, declara conocer la Ordenanza del Ayuntamiento de Miajadas sobre Vertidos y se compromete a su íntegro cumplimiento, y especialmente a no verter ninguna sustancia de las catalogadas como prohibidas en el Anexo I de dicha Ordenanza.

Miajadas,dede

(Fdo.:)

II.-DATOS DE LA ACTIVIDAD.

Nombre de la industria:

Dirección industrial:

C.P:

Precipitación media anual
Caudal total (m3/año)

Otros
Caudal total (m3/año)

TOTALES
Caudal total anual (m3)

Diagrama del proceso de fabricación. Diagrama de la actividad desarrollada en la empresa:

.....
.....

Diagrama de utilización del agua en la empresa:

.....
..... Diagrama del sistema de depuración:

..... Observaciones:
.....

Definición de efluentes Líquidos continuos

Identificación

Uso específico del agua del que procede

Medida del efluente

m3/hora

m3/día

Q máx. (m3/día)

Designación de puntos de vertido

Receptor del vertido

Observaciones:

..... Sistema de tratamiento de los vertidos:
.....

Productos utilizados:

Nombre del producto Toneladas/año

Sistema de eliminación de los fangos:

Seguridad

Sobre almacenamiento de materias primas:

Sobre vertidos líquidos continuos y discontinuos

Sobre pretratamiento o tratamiento

Observaciones

.....
.....

V. ESTUDIO TÉCNICO DEL TRATAMIENTO PREVIO DE LAS AGUAS RESIDUALES Y JUSTIFICACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS PREVISTOS. (SÓLO EN EL CASO DE SER OBLIGATORIO). (Adjuntar el Proyecto)

SOLICITUD DE DISPENSA DE VERTIDO

1. IDENTIFICACIÓN.

Titular:

NIF/CIF:

Dirección:

Localidad:

C.P.:

Teléfono:

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD.

Nombre de la industria:

Dirección industrial:

Localidad: C.P.

Teléfono: Fax:

Representante o encargado de la Empresa:

Dirección:

Localidad: C.P.

ACTIVIDAD:

Epígrafe I.A.E.:

Materias Primas:

Productos Finales:

Tiempo de actividad al año:

3.-CARACTERÍSTICAS DE LOS VERTIDOS FINALES

Muestra simple ? Un solo punto de vertido ?

Muestra compuesta ? Varios puntos de vertido ?

Parámetros	Símbolo	Unidad	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º
Caudal	m3/día	m3/día					
Temperatura	T	°C					
pH	pH						
Sólidos en suspensión	S.S.	mg/l					
N-amoniaco agresivo	N. Agres.	mg/l					
Aceites y/o grasas (de origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l					
Cianuros totales	CN- totales	mg/l					
Sulfuros	S2-	mg/l					
Sulfatos	SO42-	mg/l					
Fenoles	--	mg/l					
Arsénico	As	mg/l					
Cadmio	Cd	mg/l					
Cromo total	Cr-total	mg/l					
Cobre	Cu	mg/l					
Hierro	Fe	mg/l					
Níquel	Ni	mg/l					
Plomo	Pb	mg/l					
Zinc	Zn	mg/l					
Mercurio	Hg	mg/l					
Plata	Ag	mg/l					
Toxicidad	--	Equitox/l					
Demanda Bioquímica de Oxígeno	DBO5	mg/l					
Demanda Química de Oxígeno	DQO	mg/l					
Cromo hexavalente	Cr6+	mg/l					
Aluminio	Al3+	mg/l					
Boro	B	mg/l					
Conductividad	-	mS/cm					

Otros parámetros de interés:

Laboratorio que realiza el análisis:

Fecha:

VI. ESTUDIO TÉCNICO DETALLADO DEL TRATAMIENTO, MANIPULACIÓN FINAL Y DISPOSICIÓN FINAL DEL EFLUENTE. (Adjuntar Proyecto)

VII. ESTUDIO TÉCNICO DEL TRATAMIENTO PREVIO DE LAS AGUAS RESIDUALES Y JUSTIFICACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS PREVISTOS. (SÓLO EN CASO DE SER NECESARIO). (Adjuntar Proyecto)

El Alcalde, Gregorio Cerrillo Mellado.

EL GORDO

Anuncio

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 29 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2008, aprobado inicialmente por la Corporación en Plena en sesión ordinaria celebrada el día 18 de agosto de 2008.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

El Gordo a 8 de octubre de 2008.- El Alcalde (ilegible).

6148

EL GORDO

Anuncio

A efectos de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, y artículo 20.1, del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente de modificación de crédito por incorporación de remanentes, número 1/2008 del vigente presupuesto, aprobado por la Corporación en pleno en sesión celebrada el día 29 de agosto de 2008, pudiendo los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988, presentar reclamaciones, en el Registro de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación en el B.O.P., con el siguiente resumen por capítulos;

a) AUMENTOS:

- Capítulo 6.- Inversiones reales 38.754,08 €

Total 38.754,08 €

b) DEDUCCIONES:

- Capítulo 8.- Activos financieros. Exceso de financiación afectada.

Total: 38.754,08 €

Lo que se pone en conocimiento del público, a efectos de reclamaciones. De no presentarse ninguna se considerará definitivamente aprobado, si necesidad de nuevo acuerdo.

El Gordo, 8 de octubre de 2008.- El Alcalde (ilegible).
6158

CORIA

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 1 de septiembre de 2008, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 01/2008 «crédito Extraordinario» del Presupuesto del Patronato de Formación y Empleo, por el que se crea la partida 10 422 481.00 con una consignación de 36.864,00 euros, financiándose con nuevos ingresos.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el art.171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los Interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los arts. 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

En Coria a 8 de octubre de 2008.- El Alcalde, Juan Valle Barbero.

6149

TORRE DON MIGUEL

Edicto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2008, ha aprobado inicialmente, el presupuesto general para el ejercicio de 2008.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Torre de Don Miguel a 3 de octubre de 2008.- El Alcalde-Presidente, Ernesto Iglesias Tovar.

6114

CASAR DE CÁCERES

Solicitada la licencia de (instalación/ampliación/reforma) de la actividad de Exposición y Venta de Vehículos promovida por D. Rafael Rodríguez Muñoz, en representación de Sociedad de Vehículos Industriales y Turismos Alemanes, S.L. (VITA, S.L.) con emplazamiento sita en el Polígono Industrial Charca del Hambre, Ctra. Nacional 630 Km. 541, sometida al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 1961, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la aparición del presente Anuncio en el BOP, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Casar de Cáceres a 2 de octubre de 2008.- El Alcalde-Presidente, Florencio Rincón Godino.

6095

MAJADAS DE TIÉTAR

Solicitada la licencia de apertura de CAFÉ-BAR, sometida al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 1961, por D. José Luis García Esteban, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se precede a abrir período de información pública por término de diez días desde la aparición del presente anuncio en el B.O.P., para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El Expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Majadas de Tiétar a 3 de octubre de 2008.- El Alcalde (ilegible).

6237

CAMPOLUGAR

Edicto

Por D.ª MARÍA JOSEFA GUADALUPE PÉREZ SÁNCHEZ, se ha solicitado de esta Alcaldía, Licencia para legalizar el establecimiento para la Actividad de COMERCIO AL POR MENOR-ULTRAMARINO, a ubicar en calle NTR. SRA. DE GUADALUPE NÚMERO, 1, de este Municipio.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30.2 Apartado c) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubre, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 (RAMINP), en relación con el art 86 de la Ley 30/1992, de Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un periodo de información pública por término de VEINTE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Campo Lugar, 6 de octubre de 2008.- El Alcalde, Francisco Moreno Gómez.

6094

CAMPOLUGAR

Edicto

Iniciado expediente de baja del Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida, de oficio, por este Ayuntamiento, al amparo del artículo 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del Real Decreto 2612/1996, en consonancia con el R.D. 1690/1986, de 11 de junio, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y efectuados los informes requeridos por el Auxiliar de la Policía Municipal de este Ayuntamiento, así como los recabados a otras Administraciones Públicas Locales, y teniendo en cuenta el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, en concordancia con el 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la presente se le requiere, si lo considera oportuno para que en un plazo de DIEZ DÍAS hábiles formule, alegue y presente cuantos documentos y justificantes considere y prueben su residencia efectiva en este municipio.

D. ANTONIO RAMÓN ORTIZ CAMPILLO

D.ª SAMIRA SEKKAT

D. BAUSA BRAHIM

En el supuesto de no presentar, de manera manifiesta su conformidad con la baja de este Padrón Municipal, este Ayuntamiento recabará informe favorable preceptivo al Consejo de Empadronamiento a los efectos oportunos.

Campo Lugar, 6 de octubre de 2008.- El Alcalde, Francisco Moreno Gómez.

6097

NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 3 de octubre de 2008, se ha dispuesto lo siguiente:

«En cumplimiento del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2008, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, en relación con la convocatoria de provisión por el procedimiento de oposición libre de UNA PLAZA DE OPERARIO DE JARDINERÍA.

HE RESUELTO

PRIMERO.- Elevar a definitiva la lista de admitidos y excluidos publicada en el B.O.P. de Cáceres n.º 161, de fecha 22 de agosto de 2008, y corrección de error en el BOP de Cáceres n.º 165, de fecha 28 agosto de 2008.

SEGUNDO.- Aprobar la composición del tribunal calificador:

PRESIDENTE:

Titular: Don José Javier Fuentes Mateos, Arquitecto Técnico Municipal.

Suplente: D. Agustín Caldas Márquez, Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal.

1.º VOCAL:

Titular: D. Ángel Mariscal Fernández, Jardinero Municipal.

Suplente: D. José Ignacio Aparicio Rodríguez, Oficial.

2.º VOCAL.

Titular: D. Isidro Rodríguez Gómez, Encargado Municipal.

Suplente: D. Pablo Guzmán Gilete, Operario Mantenimiento del Ayuntamiento.

3.º VOCAL.

Titular: D. José Luis Jiménez Álvarez, representante designado por la Junta de Extremadura.

Suplente: D. Generoso Prieto Ramos, representante designado por la Junta de Extremadura.

SECRETARIO:

Titular: D.ª M.ª del Carmen Seoane Bouzas, Secretaria del Ayuntamiento de Navalmoral.

Suplente: D.ª M.ª Pilar Real Sánchez, Administrativa del Ayuntamiento de Navalmoral.

Contra la composición de los miembros del Tribunal podrá formularse recusación cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO.- La letra «V» será la tenida en cuenta para la actuación de los opositores en los ejercicios que no puedan ser realizados conjuntamente, resultado del sorteo público efectuado el día 19 de mayo de 2008.

CUARTO.- Caso de no presentarse reclamaciones contra la composición del Tribunal, la celebración del primer ejercicio de la oposición, tendrá lugar el día 6 de noviembre de 2008, a las 11:00 horas, en la casa de la Cultura, sita en General Aranda, s/n, debiendo acudir provistos del D.N.I. para acreditar su identidad».

Navalmoral de la Mata a 3 de octubre de 2008.- El Alcalde, Rafael Mateos Yuste.

6101

NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 3 de octubre de 2008, se ha dispuesto lo siguiente:

«En cumplimiento del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de mayo de 2008, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, en relación con la convocatoria de provisión por el procedimiento de oposición libre de DOS PLAZAS DE CONSERJE-ORDENANZA.

HE RESUELTO

PRIMERO.- Elevar a definitiva la lista de admitidos y excluidos publicada en el B.O.P. de Cáceres n.º 161, de fecha 22 de agosto de 2008, con la inclusión en las mismas de los aspirantes: D. Álvaro Martín López, D. Javier Díaz Tejeda y D.ª Belén Guijarro Calderón, al haber subsanado en plazo los motivos de su exclusión.

SEGUNDO.- Aprobar la composición del tribunal calificador:

PRESIDENTE:

Titular: Doña Sara Sánchez Cobos, Administrativo del Ayuntamiento.

Suplente: D.ª M.ª Antonia Bueno Ruiz, Administrativo del Ayuntamiento.

1.º VOCAL:

Titular: D. Mario Barrado Cabanillas, Animador-Socio Cultural encargado de edificios

Suplente: D.ª Pilar Marcos Blázquez, Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento.

2.º VOCAL.

Titular: D.ª Vicenta Gómez Risco, Auxiliar Telefonista del Ayuntamiento.

Suplente: D.ª Teresa Rastrollo Suárez, Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento.

3.º VOCAL.

Titular: D. Antonio Fernández González, representante designado por la Junta de Extremadura.

Suplente: D. Gregorio Galán Iglesias, representante designado por la Junta de Extremadura.

Titular: D.ª M.ª del Carmen Seoane Bouzas, Secretaria del Ayuntamiento de Navalmoral.

Suplente: D.ª M.ª Pilar Real Sánchez, Administrativa del Ayuntamiento de Navalmoral.

Contra la composición de los miembros del Tribunal podrá formularse recusación cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO.- La letra "V", será la tenida en cuenta para la actuación de los opositores en los ejercicios que no puedan ser realizados conjuntamente, resultado del sorteo público efectuado el día 19 de mayo de 2008.

CUARTO.- Caso de no presentarse reclamaciones contra la composición del Tribunal, la celebración del primer ejercicio de la oposición, tendrá lugar el día 29 de octubre de 2008, a las 18:00 horas, en el Instituto de Educación Secundaria Albalat, sita en Avda. de las Angustias, s/n, debiendo acudir provistos del D.N.I. para acreditar su identidad.

Navalmoral de la Mata a 3 de octubre de 2008.- El Alcalde, Rafael Mateos Yuste.

6102

NAVALMORAL DE LA MATA

Anuncio

Solicitada en este Ayuntamiento, por EXTREMADURA CONSTRUCCIONES NICOLÁS, S.A., la devolución de la garantía definitiva constituida para responder de la ejecución de las obras de «FUENTE EN GLORIETA DEL CRUCE DE CARRETERA JARANDILLA CON ANTIGUA N-V», expdte. 16/05-C, se expone al público durante el plazo de quince días para oír reclamaciones a quienes se consideren afectados por dicha devolución.

Navalmoral de la Mata a 6 de octubre de 2008.- El Alcalde, Rafael Mateos Yuste.

6134

MIAJADAS

Edicto

Rendida la Cuenta General del ejercicio 2007, previo dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, quedan expuestas al público por plazo de quince días para que durante dicho plazo y ocho días más, los interesados puedan examinarla en la Intervención del Ayuntamiento y presentar por escrito reclamaciones, reparos y observaciones en el registro de la Corporación.

Miajadas a 6 de octubre de 2008.- El Alcalde, Antonio Díaz Alías.

6103

PLASENCIA

Aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Plasencia, con fecha 6 de octubre de 2008, el Anteproyecto de Construcción y Explotación correspondiente CONTRATO CONCESIONAL DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN EDIFICIO DE APARCAMIENTOS EN SUPERFICIE UBICADO ENTRE LA AVENIDA DE LA VERA Y LA CALLE TORNAVACAS, se somete dicho anteproyecto a información pública durante el plazo de un mes a contar desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, todo ello de acuerdo con el previsto en el artículo 113, apartado 3, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y a efectos de lo prevenido en dicho precepto.

En Plasencia a 7 de octubre de 2008.- La Alcaldesa (ilegible).

6110

MORALEJA

La Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Moraleja, con fecha 6 de octubre de 2008, ha dictado una Resolución que, copiada literalmente, es del siguiente tenor:

«Teniendo que ausentarme de esta localidad el día 7 de octubre de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el art 23.3.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 47 y 44 del Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 25 68/1986, de 28 de noviembre, HE RESUELTO delegar la totalidad de mis atribuciones en el Primer Teniente de Alcalde, don Carlos LOMO MACÍAS, hasta mi reincorporación»

Moraleja, 6 de octubre de 2008.- La Secretaria General, Julia Lajas Obregón.

6112

MORALEJA

Edicto

Por Don Álvaro GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, se ha solicitado Licencia de Apertura para un establecimiento destinado a GIMNASIO, con emplazamiento en la Calle Valle Inclán, núm. 2, de este Municipio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2. a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Moraleja, 6 de octubre de 2008.- La Alcaldesa (ilegible).

6129

VILLASBUENAS DE GATA

Edicto

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, publicada en el Bop de fecha 07/08/2008 nº 151, queda elevado a definitivo la aprobación de la ordenanza con el siguiente tenor literal:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS
DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se registrá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística

3. No están sujetos al impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Exenciones

1. Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en Espa-

ña, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

e) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) de este artículo, deberán acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

A) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida o minusválidos:

* Fotocopia del Permiso de Circulación del Vehículo.

* Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

* Certificación de la minusvalía emitida por el Organismo o autoridad competente.

* Declaración jurada de que el vehículo es de propiedad y uso exclusivo del minusválido

B) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

* Fotocopia del Permiso de Circulación del Vehículo.

* Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

* Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 5. Tarifas

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, será el siguiente:

CLASE DE VEHÍCULO / POTENCIA / CUOTA	
De menos de 8 caballos fiscales	13,13
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	35,44
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	74,80
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	93,19
A) Turismos:	
De 20 caballos fiscales en adelante	116,48
De menos de 21 plazas	86,63
De 21 a 50 plazas	123,39
B) Autobuses:	
De más de 50 plazas	154,23
De menos de 1.000 kgs de carga útil	43,97
De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	86,63
De más de 2.999 a 9.999 kgs de carga útil	123,39
C) Camiones:	
De más de 9.999 kgs. de carga útil	154,23
De menos de 16 caballos fiscales	18,38
De 16 a 25 caballos fiscales	28,88
D) Tractores:	
De más de 25 caballos fiscales	86,63
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kgs de carga útil	18,38
De 1,000 a 2.999 kgs de carga útil.	28,88
De más de 2.999 kgs. de carga útil	86,63
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	4,59
Motocicletas hasta 125 cc.	4,59
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	7,87
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	15,75
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	31,50
Motocicletas de más de 1.000 cc.	63,00

3. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto que el mencionado cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

4. El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general por la Administración del Estado.

En su defecto se estará a lo dispuesto en el Código de la Circulación por lo que respecta a los diferentes tipos de vehículos.

Artículo 6. Bonificaciones

1. Se establece una bonificación de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos que utilicen el siguiente carburante, en función de la incidencia de la combustión en el medio ambiente:

.....(De 0 hasta el 75%)
(De 0 hasta el 75%)

2. Se establece una bonificación de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente

.....(De 0 hasta el 75%)

.....(De 0 hasta el 75%)

3. Se establece una bonificación del 100% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos de carácter histórico, o que tengan una antigüedad superior a veinticinco años.

4. Los titulares de vehículos con derecho a bonificación establecidas en los apartados 1 y 2, aplicarán el beneficio fiscal en la declaración presentada con motivo de la adquisición del vehículo. En el supuesto del apartado 3 la fecha de solicitud de la bonificación será la fecha en que se cumpla la condición constitutiva del presupuesto material de la bonificación.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Correspondiendo al sujeto pasivo el pago íntegro del recibo, sin perjuicio de la posterior devolución de la parte no consumida.

4. Si cuando el Ayuntamiento conoce de la baja aún no se ha elaborado el instrumento cobratorio correspondiente, se liquidará la cuota prorrateada que debe satisfacerse.

5. Cuando la baja tiene lugar después del ingreso de la cuota anual, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 3, le corresponde percibir.

Artículo 8. Régimen de declaración y liquidación

1. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su calificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

2. La gestión, liquidación, inspección, recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas,

bajas transferencias y cambios de domicilio. Sin embargo se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.

Artículo 9. Ingresos

1. En caso de primeras adquisiciones de los vehículos, provisto de la declaración-liquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina municipal gestora, o en una entidad bancaria colaboradora.

En todo caso, con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

2. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el período de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándose por medio de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y por los medios de comunicación local, del modo que se crea más conveniente. En ningún caso, el período de pago voluntario será inferior a dos meses.

3. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

4. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 10. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 11 de julio de 2008 empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados restarán vigentes.

Disposición Adicional Primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 y demás concordantes del TRLHL, aprobado por RDL de 5 de marzo de 2004, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo durante el plazo de 2 meses contados a partir de la publicación del presente edicto en el BOP de Cáceres.

6104

NOTARÍA

HOYOS

Edicto

MARÍA-VICTORIA HERREROS CEJAS, Notario del Ilustre Colegio de Extremadura, con residencia en Hoyos (Cáceres),

HAGO CONSTAR

Que en la Notaría de Hoyos se tramita Acta de Notoriedad para la Constatación de Exceso de Cabida de la siguiente finca:

URBANA. Casa-habitación en la Calle Pizarro, número 1, de Hoyos (Cáceres).

Consta de planta baja y dos pisos altos.

Tiene una superficie de ochenta metros cuadrados (80 m²).

Linda: derecha entrando, Herederos de Jacinto y Zenón González; izquierda, Rafaela Seco Hoyos; y fondo, Jacinto y Zenón González y calleja.

Son sus actuales linderos: frente, Calle de su situación; derecha entrando, frene Gilo García; izquierda y fondo, Herederos de Manuel Montero Montero.

INSCRIPCIÓN.- Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Hoyos (Cáceres) al Tomo 891, Libro 55 de Hoyos, Folio 105, Finca 4.151, Inscripción 2.

PROPIETARIA.- TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

REFERENCIA CATASTRAL:
4094908PE9849S0001DS.

Que, en realidad, la cabida de la finca referida es de ciento diecinueve metros con cincuenta y seis décimos cuadrados (119,56 m²).

Durante el plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de este edicto podrán los interesados comparecer en mi Notaría (sita en Hoyos -Cáceres-, Avenida de España, número 4, 1.º, en horas de despacho, para, en su caso, conforme al artículo 203 de la Ley Hipotecaria, exponer y justificar sus derechos.

En Hoyos a treinta de septiembre de dos mil ocho.-
La Notario, María Victoria Herreros Cejas.

6096